

**UNIVERSIDAD PANAMERICANA**  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia  
Programa de Actualización y Cierre Académico



**Origen de la criminalidad y su relación con el Derecho Penal**  
(Tesis de Licenciatura)

Lilia Alejandrina Gómez Telón

Guatemala, mayo 2013

**Origen de la criminalidad y su relación con el Derecho Penal**  
(Tesis de Licenciatura)

Lilia Alejandrina Gómez Telón

Guatemala, mayo 2013

## **AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA**

Rector M.Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Vicerrectora Académica  
y Secretaria General M. Sc. Alba Rodríguez de González

Vicerrector Administrativo M.A. César Augusto Custodio Cobar

## **AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA**

Decano M. Sc. Otto Ronaldo González Peña

Coordinador de Exámenes Privados M. Sc. Mario Jo Chang

Coordinador del Departamento  
de Tesis Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla

Coordinador de Cátedra M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

Asesora de Tesis M. Sc. María Cristina Cáceres López

Revisor de Tesis Dr. Julio César Díaz Argueta

## **TRIBUNAL EXAMINADOR**

### **PRIMERA FASE**

Licda. Vilma Bustamante

Lic. Héctor Andrés Corzantes

Licda. Victoria Arreaga

Licda. María Eugenia Samayoa

### **SEGUNDA FASE**

Lic. Héctor Andrés Corzantes

Licda. Vilma Bustamante

Lic. Carlos Guillermo Guerra Jordán

M. Sc. María Cristina Cáceres López

Lic. Edgar Aroldo Hichos Flores

### **TERCERA FASE**

Lic. Miguel Giordano Navarro

Lic. Miguel Giordano Navarro

Licda. Brenda Lambour Figueroa

Licda. Brenda Lambour Figueroa

Lic. Manuel Guevara Amézquita



**UNIVERSIDAD  
PANAMERICANA**

*"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"*

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, SOCIALES Y DE LA JUSTICIA. Guatemala, nueve de febrero de dos mil once-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **ORIGEN DE LA CRIMINALIDAD Y SU RELACION CON EL DERECHO PENAL**, presentado por **LILIA ALEJANDRINA GÓMEZ TELÓN**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogada y Notaria, reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Asesor a la Licenciada **MARIA CRISTINA CACERES**, para que realice la asesoría del punto de tesis aprobado.

  
M. Sc. Otto Ronaldo González Peña  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas, Sociales y de la Justicia

Sara Aguilar  
c.c. Archivo  
Reposición 24/04/2013



- Carretera a San Isidro, Aldea Acatán Zona 16 - PBX: 2390 1200
- [www.universidadpanamericana.edu.gt](http://www.universidadpanamericana.edu.gt)

Guatemala 24 de junio de 2011

Licenciado Erick Alfonso Alvarez Mancilla  
Coordinador Unidad de Tesis  
Universidad Panamericana  
Su Despacho

Respetuosamente por este medio me dirijo a usted para informarle que he asesorado a la Bachiller **LILIA ALEJANDRINA GÓMEZ TELÓN** en el desarrollo de su trabajo de investigación de Tesis, intitulado: **ORIGEN DE LA CRIMINALIDAD Y SU RELACIÓN CON EL DERECHO PENAL**, mismo que llena todos los requisitos que la Universidad Panamericana exige para este tipo de trabajos académicos, por lo que tengo a bien rendir **DICTÁMEN FAVORABLE**, para que continúe con los trámites necesarios que para el efecto se requieran.

Sin otro particular, no dudando en extender una felicitación especial a la Bachiller Gómez Telón, por su esmero y dedicación en la elaboración de la presente investigación.

Me suscribo de usted, deferentemente,

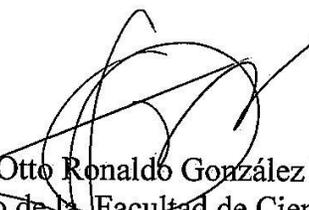
  
**Msc. María Cristina Cáceres López**  
**Asesora- Tutora de Tesis**



UNIVERSIDAD  
PANAMERICANA

*"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"*

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, diecinueve de junio de dos mil doce.-- En virtud de que el proyecto de tesis titulado **ORIGEN DE LA CRIMINALIDAD Y SU RELACIÓN CON EL DERECHO PENAL**, presentado por **LILIA ALEJANDRINA GÓMEZ TELÓN**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogada y Notaria, ha cumplido con los dictámenes correspondientes del asesor nombrado, se designa como revisor metodológico al Doctor **JULIO CÉSAR DÍAZ ARGUETA**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.

  
M. Sc. Otto Ronaldo González Peña  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia



Sara Aguilar  
c.c. Archivo

- Carretera a San Isidro, Aldea Acatán Zona 16 - PBX: 2390 1200
- [www.universidadpanamericana.edu.gt](http://www.universidadpanamericana.edu.gt)

Guatemala, 19 de abril de 2013

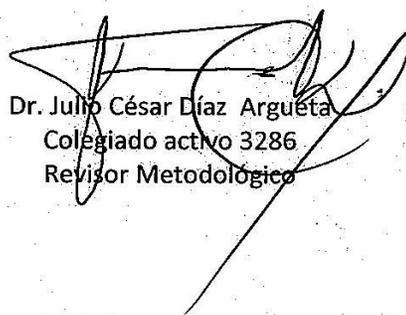
Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla  
Coordinador general de Tesis de la Facultad de  
Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia  
Universidad Panamericana

Estimado Dr. Álvarez:

Atentamente me dirijo a usted con el propósito de informarle que he finalizado la revisión metodológica asignada del trabajo de tesis titulado: **Origen de la criminalidad y su relación con el Derecho Penal**, elaborado por la estudiante **LILIA ALEJANDRINA GÓMEZ TELÓN**, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como a los títulos de Abogada y Notaria.

El sustentante incorporó los cambios de forma y contenido sugeridos, hasta conformar un informe aceptable al enriquecer su trabajo, en virtud de lo cual emito **DICTAMEN FAVORABLE** para los efectos consiguientes, al considerar que llena los requisitos establecidos.

Sin otro particular, me es grato suscribirme de usted, cordialmente.



Dr. Julio César Díaz Argueta  
Colegiado activo 3286  
Revisor Metodológico

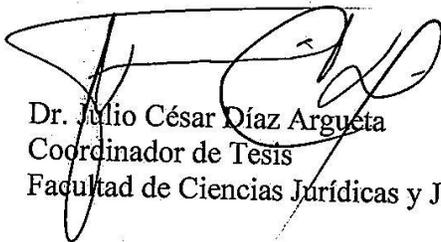


UNIVERSIDAD  
PANAMERICANA

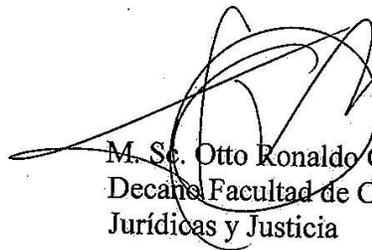
"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, veinticuatro de abril de dos mil trece.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **ORIGEN DE LA CRIMINALIDAD Y SU RELACIÓN CON EL DERECHO PENAL**, presentado por **LILIA ALEJANDRINA GÓMEZ TELÓN**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogada y Notaria, ha cumplido con los dictámenes correspondientes del asesor nombrado y la revisión correspondiente. En consecuencia previo al pago de los aranceles correspondientes, **SE ORDENA SU IMPRESIÓN.**



Dr. Julio César Díaz Argueta  
Coordinador de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia



M. Sc. Otto Ronaldo González Peña  
Decano Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia



Sara Aguilar  
c.c. Archivo

- Carretera a San Isidro, Aldea Acatán Zona 16 - PBX: 2390 1200
- [www.universidadpanamericana.edu.gt](http://www.universidadpanamericana.edu.gt)

## **DEDICATORIA**

**A MI DIOS:** Jehová de justicia, “**Jesús el Cristo**”.

**A MIS PADRES:** Alejandro Gómez Aldana, Irma Telón de Gómez, gracias por estar conmigo siempre, que esta tesis sea tributo de gratitud, que mi triunfo sea motivo de felicidad y orgullo.

**A MI AMADO ESPOSO:** Lic. Melvin Giovanni Portillo Arévalo, gracias por toda tu sabiduría compartida, apoyo incondicional.

**A MIS HIJOS:** Melvin Alejandro y Melvin Josué Abraham, les amo con todo mi corazón, este triunfo también es de Ustedes, por ser fuente de mi inspiración.

**A MIS ABUELOS:** Emilio Telón Melgar (+), Vidalia Alvarez de Telón y en especial Arturo Gómez Méndez (+), Ángela Lilia Aldana de Gómez, Fernando Gómez Méndez gracias por el apoyo incondicional.

**A MIS HERMANOS:** Flor, Arturo y Mayra bendición de Dios para mi vida.

**A MIS CUÑADOS, CUÑADAS Y SOBRINOS (AS):** Con mucho afecto, en especial para mi sobrinita Fernanda Alejandrina Gómez Guerra (+) tu recuerdo perdurará por siempre.

**A MIS SUEGROS:** Juan de Dios Portillo Chacón y Reina de los Ángeles Arévalo de Portillo, con especial afecto.

**A MI ASESORA DE TESIS:** M. Sc. María Cristina Cáceres López, por su asesoría de mi tesis y su incondicional apoyo.

**A MI REVISOR DE TESIS:** Dr. Julio César Díaz Argueta, por el esmero y dedicación en la revisión de mi tesis.

**A LOS ABOGADOS:** Edgar Aroldo Hichos Flores, Carlos Guillermo Guerra Jordán, Manuel Fernando Morales Gonzales por su apoyo incondicional en mi formación profesional.

**A LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA:** Gratitud por formarme académicamente como Profesional del derecho.

**A POPTUN, PETEN:** Tierra de oportunidades donde DIOS decidió bendecirme.

**Nota:** Para efectos legales, únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

# Índice

Resumen	i
Introducción	ii
<b>Capítulo 1</b>	
<b>Derecho penal</b>	
1.1. Definición	1
1.2. Naturaleza	2
1.3. Características	3
1.4. Antecedentes del Derecho Penal	4
1.5. Derecho penal moderno	5
1.5.1 Características del Derecho Penal Moderno	6
1.6. Relaciones del derecho penal con otras ciencias	8
1.6.1 Derecho constitucional	8
1.6.2 Derecho civil	8
1.6.3 Derecho internacional	9
1.7. Ley penal	9
1.7.1. Definición	10
1.7.2. Características de la ley penal	11
1.8. Delito	12
1.8.1. Acción	14
1.8.2. Tipicidad	15
1.8.2.1 Tipo básico y tipo derivado	19
1.8.3. Antijuricidad	20
1.8.4. La Culpabilidad	22
1.8.5. La Punibilidad	23
1.9 Criterios para definir el delito	24

## **Capítulo 2**

### **La Criminología como ciencia**

2.1	Origen de la Criminología	26
2.2	Definición	27
2.3	Objeto de la Criminología	30
2.4	Criminología Crítica	30
2.5	Escuelas Criminológicas	32
2.5.1	La Escuela Clásica	35
2.5.2	La Escuela Positiva	36
2.5.3	La Tercera Escuela	38
2.6	Criminología y Derecho Penal	38
2.7	Relación del Derecho Penal con otras disciplinas	40
2.7.1	Criminología y Política Criminal	40
2.7.2	Criminología y otras ciencias criminales	40

## **Capítulo 3**

### **La Seguridad Ciudadana en Guatemala**

3.1	Antecedentes	42
3.2	La Seguridad Ciudadana en Guatemala	43
3.3	Inseguridad en Guatemala	45
3.4	Seguridad Ciudadana y Participación Social	46
3.5	Doctrina sobre Seguridad	47
3.6	Seguridad y los Acuerdos de Paz	48
3.6.1	Esfuerzos para alcanzar la Paz	48
3.7	Mantenimiento de la Paz Social en Guatemala	49
3.8	El Control Social en Guatemala	50
3.8.1	Función Específica de la Policía Nacional Civil	50
3.8.2	Necesaria Reforma Policial en Guatemala	52

## **Capítulo 4**

### **La criminalidad, su origen y su relación con el Derecho Penal**

4.1	Antecedentes de la criminalidad	54
4.2	Origen de la criminalidad	55
4.3	Relación del Derecho Penal con la criminalidad y la criminología	57
4.4	Política criminal alternativa y Política Contravencional	59
4.5	Política criminal de Estado	61
4.6	Principios de Política Criminal	62
4.6.1	Principio de Legitimidad	62
4.6.2	Principio de Mínima Intervención	62
4.6.3	Principio de Bien Jurídico	63
4.6.4	El Principio de Acto o Conducta	63
4.6.5	Principio de Tipicidad	63
4.6.6	Principio de Culpabilidad	63
4.6.7	El Principio de Presunción de Inocencia y Retribución	63
4.6.8	Principio de la Prevención	64
4.6.9	Principio de Jurisdiccionalidad	64
4.7	Derecho Penal y Prevención del Delito	64
	Conclusiones	65
	Recomendaciones	67
	Referencias	69
	Anexos	74

## **Resumen**

El Derecho Penal siendo una de las ramas primordiales del derecho, es la encargada de regular lo concerniente a los delitos, las penas y las medidas de seguridad a quienes infrinjan la ley penal. El objetivo principal del derecho penal es promover el respeto a los bienes jurídicos tutelados. El derecho penal prohíbe y sanciona todas aquellas conductas dirigidas a lesionar o poner en peligro un bien jurídico.

Lo que no puede impedir el derecho penal es evitar que sucedan ciertos efectos, es por ello que el Estado dispone de dos herramientas o mecanismos para reaccionar frente al delito siendo las medidas de seguridad (que buscan la prevención) y las penas (que suponen el castigo) dicho castigo le restringe los derechos al responsable del hecho ilícito.

El origen de la criminalidad es tan antiguo como la humanidad y ha evolucionado con ella misma, desde los contrabandistas, la piratería hasta llegar a los ciber delincuentes en la actualidad. El objeto del derecho penal es la criminalidad ahí yace su estrecha relación.

La criminalidad no solo es objeto del derecho penal, sino también una parte de la vida cotidiana en la forma en que se relaciona con el ser humano debido a los altos índices de criminalidad que operan en el país de Guatemala debido al crecimiento de grupos delictivos y donde poco a poco la violencia crece por la proliferación y presencia de carteles aunado a ello existe un Estado débil como es el Estado de Guatemala que no cuenta con los recursos necesarios ni con el personal altamente capacitado y entrenado para combatir la criminalidad, ni instituciones encargadas de impartir justicia, para que impere la paz y la tranquilidad en la sociedad civil.

## **Introducción**

La importancia del Derecho Penal y la Criminología radica en la delimitación, interpretación y análisis teórico y sistemático del delito como también en el estudio de los fenómenos criminales desde el punto de vista social e individual.

Es necesario determinar el origen de la criminalidad y su relación con el Derecho Penal, el origen de la criminalidad se deriva en primer lugar, por las consecuencias directas de la guerra civil, el aprendizaje del uso de la violencia por varias generaciones, la circulación de armas de fuego y la venganza diferida, en segundo lugar el fracaso en la implantación de la nueva institucionalidad, propuesta en los acuerdos de paz y el desempeño deficiente de las instituciones por parte del sector encargado de brindar seguridad y la aplicación de justicia, en tercer lugar el consumo de licor, drogas, en gran porcentaje de la población.

El derecho penal, en primer lugar debe fijar los bienes jurídicos que han de ser protegidos penalmente sobre esos principios variables en el tiempo y en el espacio, configurar específicamente los delitos y establecer la norma que a cada uno de ellos les corresponde, respetados por todos los pueblos que defienden la libertad y la dignidad de las personas, de que no hay pena como tampoco hay delito que los establezca. En la actualidad solo los regímenes totalitarios y tiránicos han declarado la posibilidad de imponer penas sin una configuración previa de los hechos a que se tienen que aplicar.

Un Derecho Penal distanciado de la investigación criminológica, que responda a las causas que dan origen a la criminalidad, se corre el riesgo de convertirse en mera actividad de los juristas, sería una simple especulación teórica; es por ello que se hace necesario que la Política Criminal que inspira al Derecho Penal, sea sensible a la realidad social y a los conocimientos científicos, es por ello que al no existir una política criminal definida, el derecho penal carecerá del rigor y seriedad que garantiza la propia efectividad de las leyes, que la supresión y control eficaz de la criminalidad requieren de ambas.

Por tal razón el presente trabajo de investigación tiene como propósito dar a conocer fundamentos doctrinarios y jurídicos sobre el tema planteado, recopilando para el efecto, información fundamental sobre el origen de la criminalidad y su relación con el derecho penal, con el objetivo de: determinar la relación que existe entre criminalidad y el Derecho Penal; conocer los factores que originan la criminalidad en Guatemala, sus consecuencias durante el año dos mil nueve y la función del Derecho Penal con respecto a la criminalidad.

La Criminología y el Derecho Penal, deben coordinar sus esfuerzos, sin pretensiones de exclusividad o intransigencia, ya que una *praxis* criminológica, desconectada del Derecho Penal, renuncia al único instrumento que posibilita la aplicación práctica del saber empírico, con absoluto respeto de las garantías de seguridad e igualdad que rigen en un Estado.

En cuanto a la metodología empleada en esta investigación: es descriptiva, exploratoria y teórica, ya que se realizó desde el punto de vista cualitativo, utilizando diferentes métodos de investigación entre ellos: teórica, cuyos vínculos son la ley, los fenómenos concretos y la conceptualización que la explica; sintética enlaza la relación abstracta, esencial con las relaciones concretas, uniendo cada uno de esos elementos para obtener una conclusión que conlleve el problema objeto de investigación, deductivo se empleó a la inversa para la conformación de los capítulos que contiene el informe final, inductivo; este se utilizará partiendo de lo particular a lo general para obtener conclusiones que sirvan a la presente investigación, estadístico; este método se utilizará para la correcta aplicación de técnicas de tabulación, cuadros, graficas en el desarrollo del trabajo de campo.

Las técnicas de investigación necesarias para el desarrollo del presente estudio son las bibliográficas, que consistieron en la búsqueda y consulta de textos que fueron de utilidad que aportaron la doctrina necesaria para la elaboración del presente trabajo de investigación; documental que abarcó el estudio, análisis y comparación de documentos, manuscritos relacionados con la materia objeto de investigación, para obtener la información necesaria; estadísticas para realizar el trabajo de campo y obtener información numérica, entrevistas a

estudiosos del derecho que conocen el tema de investigación y la interpretación de la legislación, que se utiliza para comprender el espíritu de la ley.

El trabajo de investigación se desarrolla por medio de capítulos, temas y subtemas con la finalidad de sistematizar la información recabada

El primero; contiene lo relacionado al Derecho Penal, antecedentes, naturaleza, el delito y sus elementos, lo cual ayuda a comprender el Derecho Penal, desde una perspectiva histórica como ha venido evolucionando con el fenómeno criminal.

El capítulo segundo, se refiere a la criminología como ciencia, su origen, definición y objeto.

El tercer capítulo, está conformado por los temas y subtemas referentes a la seguridad ciudadana en Guatemala, antecedentes, los aspectos relacionados con la inseguridad, la seguridad ciudadana y la participación social, así como las doctrinas planteadas por los críticos de esta ciencia, los acuerdos de paz y los esfuerzos para alcanzar la paz.

El cuarto capítulo, se encuentra constituido por la criminalidad, su origen y relación con el Derecho Penal, antecedentes de la criminalidad, relación del Derecho Penal con la criminalidad y la criminología, política criminal alternativa y política contravencional, política criminal de Estado y políticas preventivas para la criminalidad.

Los supuestos se determinaron, debido a que la tesis consiste en una fuente de útil consulta de importancia para el país. La hipótesis del trabajo de tesis, se estableció y comprobó lo siguiente: el origen de la criminalidad y su relación con el Derecho Penal, la criminología como nueva ciencia estudia al delincuente y la naturaleza del delito dentro de la sociedad desde un punto de vista psicológico e individual, obteniendo conductas que son consideradas criminales; las cuales formulan los tipos penales para la protección de los bienes jurídicos tutelados, la importancia del estudio de la Criminología y su eminente relación con el Derecho Penal.



# Capítulo 1

## Derecho Penal

### 1.1 Definición

En relación a la definición de Derecho penal Cuello expresa: “Derecho Penal es el conjunto de normas jurídicas que determinan los delitos, las penas que el Estado impone a los delincuentes y las medidas de seguridad que él mismo establece.” (1971: 24)

Desde el punto de vista subjetivo, es la facultad de castigar que tiene el Estado como único ente soberano, determinar los delitos, señalar, imponer y ejecutar las penas correspondientes o las medidas de seguridad en su caso, si bien es cierto la facultad de penar no es un simple derecho sino un atributo de la soberanía estatal, ya que es al Estado con exclusividad que le corresponde esta tarea, ninguna persona individual o jurídica puede atribuirse dicha actividad.

Desde el punto de vista objetivo, el derecho penal es el conjunto de normas jurídicas, que han pasado el proceso legislativo y son de observancia obligatoria, protegiendo los bienes jurídicos tutelados que la sociedad considera de interés público y seguridad ciudadana.

Para De León y De Mata

El derecho penal desde el punto de vista objetivo, es el conjunto de normas jurídico penales que regulan la actividad punitiva del Estado; que determinan en abstracto los delitos, las penas y las medidas de seguridad, actuando a su vez como un dispositivo legal que limita la facultad de castigar del Estado, a través del principio de legalidad, de defensa o de reserva que contiene nuestro código penal en su artículo uno y que se complementa con el artículo siete del mismo cuerpo legal. (1989:6)

El Estado, ejerce control social a través de la aplicación de normas jurídicas, que contienen hipótesis, tipos penales, que describen conductas humanas prohibidas, cuya consecuencia es la pena o medida de seguridad, ese control social, es limitado, ya que ese *ius puniendi*, que es la

actividad punitiva del Estado, necesita tener límites y para eso se crean las normas jurídico penales, las que tienen claridad y precisión en el tipo penal y la consecuencia del delito, que es la pena o medida de seguridad, la cual puede graduarse de acuerdo a las agravantes o atenuantes de la conducta típica.

El Derecho Penal es una rama del Derecho público, ese carácter resulta de regular las relaciones entre el Estado y los individuos sometidos a un orden jurídico.

Dicho de otra forma o en función especial, el juicio penal no decide los derechos de las partes entre sí o con relación a terceros sino la existencia de la potestad del Estado a través de su facultad más excepcional; la aplicación de sanciones del derecho criminal.

## **1.2 Naturaleza**

Se entiende que la naturaleza, tiene que ver con la fuente o el origen de donde vienen las instituciones procesales, el origen o fuente del Derecho Penal es ser un objeto de control social, que protege bienes jurídicos tutelados, en defensa de los valores que tienen preeminencia para la seguridad jurídico de las personas, por tal razón es una rama del derecho público, siendo un objeto de control social y el medio a través del cual la sociedad reprocha las conductas antisociales.

Para De León y De Mata, en relación a la naturaleza jurídica del derecho penal señalan lo siguiente

El derecho penal es una rama del derecho público interno que tiende a proteger intereses individuales y colectivos ya sea públicos o sociales. La tarea de penar o imponer una medida de seguridad es una función típicamente pública que solo corresponde al Estado como expresión de su poder interno producto de su soberanía, además de que la comisión de cualquier delito genera una relación directa entre el infractor y el estado que es el único titular del poder punitivo, en tal sentido, el derecho penal sigue siendo de naturaleza jurídica pública. (1989:8)

### 1.3 Características

El derecho penal, tiende a tener muchas características

Para De León y De Mata, en relación a la naturaleza jurídica del derecho penal señalan lo siguiente

- a) Es una ciencia social y cultural: atendiendo a que el campo del conocimiento científico aparece dividido en dos clases de ciencias: Las ciencias naturales y las ciencias sociales o culturales, se hace necesario ubicar a nuestra disciplina en uno de ambos campos, ya que los dos tienen características distintas. Las ciencias naturales son ciencias del ser, mientras que las ciencias sociales son del deber ser, de tal manera que el Derecho Penal, es una ciencia social, cultural o del espíritu, debido a que no estudia fenómenos naturales enlazados por la causalidad, sino regula conductas en atención a un fin considerado como valioso, es pues, una ciencia del deber ser y no del ser.
- b) Es normativo: el Derecho Penal, como toda rama del derecho, está compuesto por normas jurídicas penales, que son preceptos que contienen mandatos o prohibiciones encaminados a regular la conducta humana, a normar el deber ser de las personas dentro de una sociedad jurídicamente organizada.
- c) Es de carácter positivo: porque es fundamentalmente jurídico, ya que el Derecho Penal vigente es solamente aquél que el Estado ha promulgado con ese carácter, pertenece al derecho público. porque siendo el Estado el único titular del Derecho Penal, solamente a él le corresponde la facultad de establecer delitos y las penas o medidas de seguridad correspondientes. El Derecho Penal es indiscutiblemente derecho público interno, puesto que el establecimiento de sus normas y su aplicación, está confiada en forma exclusiva al Estado, investido de poder público. La represión privada sólo puede considerarse como una forma histórica definitivamente superada.
- d) Es valorativo: se ha dicho que toda norma presupone una valoración, esta cualidad de toda norma es particularmente manifiesta en las leyes penales, ya que carecerían de todo sentido las amenazas penales si no se entendiera que mediante ellas son protegidos ciertos bienes e intereses jurídicamente apreciados. El Derecho Penal está subordinado a un orden valorativo en cuanto que califica los actos humanos con arreglo a una valoración, es decir, valora la conducta de los hombres.
- e) Es sancionador: el Derecho Penal se ha caracterizado, como su nombre lo indica, por castigar, reprimir, imponer una pena con carácter retributivo a la comisión de un delito y así se habla de su naturaleza sancionadora, en el entendido que la pena era la única consecuencia del delito, con la incursión de la escuela positiva y sus medidas de seguridad, el Derecho Penal toma un giro diferente (preventivo y rehabilitador), sin embargo y a pesar de ello, consideramos que mientras exista el Derecho Penal, no puede dejar de ser sancionador porque jamás podrá prescindir de la aplicación de la pena, aún y cuando existan otras consecuencias del delito.
- f) Debe ser preventivo y rehabilitador: con el apareamiento de las aún discutidas medidas de seguridad, el Derecho Penal deja de ser eminentemente sancionador y da paso a una nueva característica, la de ser preventivo, rehabilitador, reeducador y reformador del delincuente. Es decir, que además de sancionar, debe pretender la prevención del delito y la rehabilitación del delincuente. (1989: 10)

## 1.4 Antecedentes del Derecho Penal

Desde los inicios del siglo XIX, se le denomina, de manera predominante a la materia de estudio Derecho Penal. Mucho tiempo, fue designada con la expresión de derecho criminal, ambas expresiones no son del todo satisfactorias, en la medida en que sólo ponen en evidencia uno de los aspectos fundamentales de la materia, la primera se refiere a la pena (*poena*, comprendida en sus orígenes en el sentido religioso de expiación), la segunda alude al crimen, comportamiento generador de la reacción social, la misma que se ha diversificado progresivamente.

Actualmente Hurtado en relación a los antecedentes del derecho penal manifiesta que

Se prefiere hablar de derecho penal aun cuando no refleja plenamente el contenido que se le da. Junto a la infracción (crimen, delito o contravención) y a la sanción (penas privativas de libertad, multa, trabajo comunitario, medidas de seguridad), es considerar, de manera destacada, tanto al delincuente como a la víctima. Esta última ha sido descuidada mucho tiempo en las reflexiones sobre los diversos aspectos de la reacción punitiva del Estado. (2000:1)

En sentido objetivo, el Derecho Penal es un conjunto de normas jurídicas, estatuidas por el órgano constitucional competente en las que se prevén, de un lado los comportamientos incriminados, nociones básicas de Derecho Penal como delictuosos y de otro, las sanciones en tanto consecuencias jurídicas de dichas acciones.

Originalmente, el poder punitivo del Estado (*potestas criminalis*), era considerado como un poder derivado de la soberanía del Estado (*imperium*). En virtud de este poder, el Estado dicta leyes penales, organiza el sistema judicial, condena y ejecuta las sanciones. El *ius puniendi* aparece como la fuente del Derecho Penal objetivo.

Bajo la influencia del liberalismo político y del positivismo jurídico, esta concepción fue abandonada, el poder del Estado se consideró fundado en las normas legales, las mismas que justifican su pretensión para reprimir a las personas. El derecho a castigar (*ius puniendi*) sería un derecho subjetivo basado en la relación existente entre el Estado y el delincuente.

La noción de Derecho Penal subjetivo, entendida de esta manera, resulta incorrecta e inútil, no se trata de un derecho subjetivo del Estado para castigar, sino más bien de un atributo de la soberanía del Estado consistente en el poder de castigar. Poder que está limitado por sus fundamentos mismos y por la Constitución Política de la República de Guatemala, sobre todo en las disposiciones referentes a la organización del Estado y a los derechos fundamentales.

### **1.5 Derecho Penal moderno**

El Derecho Penal moderno, con aplicación de las medidas de seguridad, ha tomado carácter preventivo y rehabilitador, incluyendo dentro de sus fines últimos la prevención del delito y la efectiva rehabilitación del delincuente para ingresarlo nuevamente a la sociedad. En los últimos años se han producido muchos cambios en el Derecho Penal, la sociedad va experimentando transformaciones, principalmente tras la industrialización.

Es una tendencia natural que el Derecho acompañe la evolución de la sociedad, ofreciendo o buscando respuestas a los problemas que surgen con estas transformaciones. El proceso de modernización del derecho penal debe ser definido como lucha por el discurso de la criminalidad y en este sentido desde el punto de vista material del derecho penal moderno, puede decirse que viene a ser el sistema de regulaciones jurídico penales.

De acuerdo con Muñoz “Ese Derecho Penal carece de información suficiente sobre el efecto preventivo de sus disposiciones, exige una imputación del injusto a personas físicas individuales y requiere una prueba precisa de la relación causal entre la acción y los daños.” (2000:48)

Esa presunta insuficiencia, provoca el surgimiento de un Derecho Penal moderno, con características propias, actuando en sectores distintos que el Derecho Penal clásico, con otros instrumentos y produciendo cambios en sus funciones y la actuación de ese Derecho Penal moderno ha generado problemas de gran relevancia, que atentan directamente contra los fundamentos del Estado Social y Democrático de Derecho.

### 1.5.1 Características del Derecho Penal moderno

Hassemer, indica que “el Derecho Penal moderno presenta tres características propias que reflejan el contexto actual: la protección de bienes jurídicos, la prevención y la orientación a las consecuencias.” (1993:638)

Como primera característica, el Derecho Penal moderno considera la protección de bienes jurídicos una exigencia para la penalización de determinadas conductas, desvirtuando, de esta manera, la concepción clásica de este principio, por la cual la protección de bienes jurídicos asume un carácter negativo, de prohibición de penalización de determinadas conductas.

La segunda característica, expresa que el Derecho Penal moderno convirtió la prevención, antes considerada como una meta secundaria del Derecho Penal, en su principal finalidad. Para lograr esta nueva meta, el Derecho Penal moderno utiliza herramientas contundentes frente al sistema de garantías del Derecho Penal clásico, como la agravación de las penas y ampliación de medios coactivos en la fase instructora.

Como afirma Hassemer “Cada vez más el fin parece justificar los medios.” (1993: 639)

La tercera y última característica, es la conversión por el Derecho Penal moderno de la orientación a las consecuencias en una meta dominante, siendo que el Derecho Penal clásico la tenía como un criterio complementario para la correcta legislación. Con este cambio, la igualdad y la retribución del delito son marginadas de la política jurídico penal.

Hassemer entiende

En relación al principio de orientación a las consecuencias en el Derecho Penal, con ello se ha querido expresar que legislación y jurisprudencia están interesadas en las consecuencias fácticas de su actuación y que justifican (legitiman) sus comportamientos en la producción de los resultados deseados y en la evitación de aquellos que se rechazan. Orientación a las consecuencias presupone que las consecuencias de la legislación, de los Tribunales y de la ejecución de las penas son realmente conocidas y valoradas como deseadas o no deseadas. Orientación a las consecuencias puede significar en Derecho penal que el legislador, la justicia penal y la Administración penitenciaria no se satisfacen (solamente) con la persecución del injusto criminal y con su compensación mediante la expiación del

delincuente, sino que persiguen la meta de mejorar al autor del delito y contener la delincuencia en su conjunto. (1993:639)

Con esa exaltación de la orientación de las consecuencias por el Derecho Penal moderno, se resume en un instrumento de pedagogía social, con la finalidad de sensibilizar a las personas acerca de determinados temas entonces tutelados por esa rama del Derecho.

Por ejemplo, lo que ocurre con el bien jurídico medio ambiente: frente del deseo de la sociedad de protección de ese bien jurídico (del cual no se discute su importancia), el Derecho Penal intervino como *prima ratio*, incluso frente a la posibilidad de protección por otras vías menos gravosas que el Derecho Penal, como el propio Derecho administrativo.

Muñoz preceptúa

Entre estas dos caras de la prevención, sin que haya cesión a favor de una de ellas, se debe considerar que la sociedad tiene derecho a proteger sus intereses más importantes recurriendo a la pena si ello es necesario; pero por otro lado, el delincuente por su parte tiene derecho a ser respetado como persona y a no quedar separado definitivamente de la sociedad, sin esperanza de poder reintegrarse a la misma. (1996:1341)

Por su parte Muñoz en relación al propósito de la pena, entiende que

Es la intimidación de la generalidad de los ciudadanos, para que se aparten de la comisión de los delitos, (prevención general), existe también la función de apartar al que ya ha delinquido de la comisión de futuros delitos, bien a través de su corrección o intimidación, bien a través de su aseguramiento, apartándolo de la vida social en libertad (prevención especial). (1996:48)

El Derecho Penal moderno rompe claramente con el equilibrio que debe existir. Sustenta la prevención general como predominante ante la especial, lo que conduce a la mitigación de garantías fundamentales del individuo, garantías que constituyen el fundamento del Estado Social y Democrático de Derecho.

Por su parte Müller señala que

Los delitos contra el medio ambiente son ejemplos de la preferencia del Derecho Penal moderno por la prevención general, dado que tienen un carácter de intimidación o coacción psicológica dirigida a todos los ciudadanos, si bien revistiendo una apariencia de medida educativa. (2000:529)

Con esa exaltación de la orientación de las consecuencias por el Derecho Penal moderno, se resume en un instrumento de pedagogía social, con la finalidad de sensibilizar las personas acerca de determinados temas entonces tutelados por esa rama del Derecho.

## **1.6 Relación del Derecho Penal con otras ciencias**

### 1.6.1 Derecho constitucional

El Derecho Penal, tiene su fundamento en la Constitución Política de la República, que señala generalmente las bases y establece las garantías a que debe sujetarse y éste debe ajustar sus preceptos al marco constitucional del Estado; en ese orden de ideas, la abrogación, derogación y creación de leyes penales, responde de alguna manera a la organización y a la filosofía de un Estado, en un momento determinado, plasmada en su ley fundamental.

### 1.6.2 Derecho civil

Ambos tienden a regular las relaciones de los hombres en la vida social y a proteger sus intereses, estableciendo sanciones para asegurar su respeto. Las establecidas por el derecho civil son de carácter resarcitorio aspiran a destruir el estado antijurídico creado, anular los actos antijurídicos y a reparar los daños causados.

La sanción penal es retributiva atendiendo a la magnitud del daño causado y a la peligrosidad social del sujeto activo, prueba de la íntima relación entre ambos derechos la constituyen aquellos hechos indecisos, librados muchas veces al criterio de los juzgadores, que fluctúan entre ambos cuerpos, considerados algunas veces como delitos y otras como infracciones de tipo civil.

### 1.6.3 Derecho internacional

Son propias la comisión de delitos que revisten características de tipo internacional, como la trata de personas, falsificación de moneda, terrorismo, todo lo cual hace indispensable una acción de diversos Estados para la prevención y el castigo de estos delitos, surgiendo así una legislación penal, creada por acuerdos y tratados internacionales, cuyos preceptos son comunes en las distintas legislaciones, dando paso a lo que se llama Derecho Penal Internacional, que tiene estrecha relación con el Derecho Penal interno de cada país, en temas y problemas que le son propios como el conflicto de leyes en el espacio, la extradición, la reincidencia internacional, el reconocimiento de sentencias dictadas en el extranjero.

## 1.7 Ley penal

La Ley Penal, única fuente de crear delitos, penas, estados peligrosos y medidas de seguridad, ha de reunir los requisitos materiales y formales exigibles a toda ley. La Ley Penal expresa el pensamiento del legislador, la función que desempeña es castigar determinadas conductas, implicando indirectamente la prohibición de las mismas o estableciendo una norma de conducta.

Para De León y de Mata

La facultad de castigar corresponde con exclusividad al Estado, se manifiesta para su aplicación a través de un conjunto de normas jurídico penales que tienden a regular la conducta humana en una sociedad jurídicamente organizada, ese conjunto de normas penales que tienen un doble contenido; la descripción de una conducta antijurídica y la descripción de consecuencias penales, constituyen lo que denominamos la ley penal del Estado y decimos del Estado porque es patrimonio únicamente del poder público representado por el Estado y a diferencia de otros derechos, sólo el Estado produce Derecho Penal. (11989:77)

En Guatemala, la Ley penal del Estado se encuentra regulada en: la Constitución Política de la República de Guatemala, Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República, Ley del Organismo Judicial y en otras leyes supletorias o que tienen relación directa. De lo anterior, se determina que en Guatemala la ley, es la que ha pasado el proceso legislativo, desde la presentación, admisión, discusión, aprobación, sanción, publicación, vigencia y es de aplicación

general a todos los habitantes de la República de Guatemala en el caso de ser penales, es porque contienen consecuencias penales, como ley principal está el Código Penal, pero también otras legislaciones especiales bastante diversas también son consideradas leyes penales al contener dentro de su cuerpo normativo sanciones penales.

### 1.7.1 Definición

A continuación se presentan algunas definiciones de la ley penal, las cuales se consideraron de importancia por su contenido desarrollado

Para Puig

La Ley Penal se identifica con el Derecho Penal, sin embargo, desde un punto de vista meramente estricto, mientras el Derecho Penal es el género, la ley penal es la especie, de tal manera que la teoría de la ley penal es, al igual que la teoría del delito y las medidas de seguridad, objeto de estudio del Derecho Penal como ciencia. De tal manera, que aunque conceptualmente se identifiquen sustancialmente se diferencian. La ley penal es aquella disposición por virtud de la cual el Estado crea derecho con carácter de generalidad, estableciendo las penas correspondientes a los delitos que define. (1959:139)

Por su parte Palacios, señala Ley Penal se define como “el conjunto de normas jurídicas que definen los delitos y las faltas, determinan las responsabilidades o las exenciones y establecen las penas o medidas de seguridad, que corresponden a las figuras delictivas.” (1980:99)

A este respecto hay que diferenciar de la definición de Derecho Penal y ley penal, ya que cuando se refiere al Derecho Penal, se dirige a un término bastante general, que comprende instituciones, principios y doctrinas, pero cuando se habla de la ley penal, es específico a la especie, que regula jurídicamente los delitos y las penas.

## 1.7.2 Características de la Ley Penal

De León y de Mata manifiestan que la ley penal, tiene las siguientes características

- a) Generalidad, obligatoriedad e igualdad: se refiere a que la ley penal se dirige a todas las personas naturales o jurídicas que habitan en un país, y por supuesto todos tienen la obligación de acatarla; la ley penal entonces, resulta ser general y obligatoria, sin discriminación de raza, color, sexo, religión, nacimiento, posición económica, social o política y esto nos lleva a la igualdad de todas las personas frente a la ley penal, con excepción de manera parcial de las personas que por disposición de la ley y por razón del cargo que desempeñan gozan de ciertos privilegios como la inmunidad y el antejuicio. Esto no quiere decir que dichas personas, estén fuera del alcance de la ley penal, también tienen absoluta obligación de acatarla, porque como persona son iguales que cualquier ciudadano y como funcionarios del gobierno son depositarios de la ley y nunca superiores a ella. Respecto a esta característica, ver el principio de territorialidad de la ley penal, que presenta en el artículo 4 del Código Penal.
- b) Exclusividad de la ley penal: se refiere a la exclusividad de la ley en la creación de Derecho Penal, ya que de acuerdo con el principio de legalidad, de defensa o de reserva, regula: Nadie podrá ser penado por hechos que no están expresamente calificados como delitos o faltas, por ley anterior a su perpetración, ni se impondrán otras penas que no sean las previamente establecidas en la ley, es decir, que sólo la ley penal puede crear delitos y establecer las penas y medidas de seguridad para los mismos. En ese sentido, la exclusividad de la ley penal se convierte en advertencia y al mismo tiempo en garantía; advierte que será sancionado o castigado, quien comete cualquiera de los ilícitos penales que abstractamente describe la ley penal y simultáneamente garantiza que nadie puede ser castigado o sancionado por un hecho que no esté previamente establecido como delito o falta. Artículos 1 y 7 del Código Penal.
- c) Permanencia e ineludibilidad de la ley penal: se refiere a que la ley penal permanece en el tiempo y en el espacio hasta que otra ley la abrogue y mientras ésta permanezca debe ser ineludible para todos los que habitan el territorio nacional, salvo las limitaciones de inmunidad y antejuicio. Resulta no sólo necesario, sino también importante aclarar que cuando se habla de abrogar, nos referimos a la abolición total de una ley, mientras que al hablar de derogar, nos referimos a la abolición parcial de una ley. Incisos 3 y 4 del Artículo único de las disposiciones finales del Código Penal.
- d) Imperatividad de la ley penal: se refiere a que las normas penales, a contrario sensu de otro tipo de normas, contiene generalmente prohibiciones o mandatos que todos deben mandar hacer o prohíbe hacer, sin contar con la anuencia de la persona que solo debe acatarla y en caso contrario, la amenaza con la imposición de una pena. Parte especial del Código Penal.
- e) Es sancionadora: a pesar de que actualmente se habla de un Derecho Penal preventivo, reeducador, reformador y rehabilitador a través de las medidas de seguridad; lo que realmente distingue a la norma penal es la sanción que bien puede ser una pena o una medida de seguridad, en ese sentido, se dice que la ley penal es siempre sancionadora, de lo contrario estarías frente a una ley penal sin pena y obviamente dejaría de ser ley penal.

- f) Es constitucional: se refiere a que indiscutiblemente, la ley penal, como cualquier otra, no sólo debe tener su fundamento en la Constitución Política de la República, sino debe responder a sus postulados y lineamientos políticos. Cuando una ley penal contradice preceptos constitucionales, estamos frente a una ley penal inconstitucional y como tal se invalida ante todos los hombres, es decir, se excluye su aplicación *erga omnes*. (1989:78-81)

## 1.8 Delito

Existen varias definiciones y conceptos de delito, sin embargo, a continuación se incluyen las que se consideran más importantes, por su contenido apegado

Reyes, indica que debe dividirse en tres grupos la definición de derecho penal

Definición Formal: delito es aquello que la ley describe como tal, toda conducta que le legislador sanciona con una pena. Esta definición aun no siendo cierta, no soluciona nuestros problemas, porque no deja de ser una formula vacía y taxológica.

Definición Sustancial: delito es el comportamiento humano que a precio del legislador compromete las condiciones de existencia, conservación y desarrollo de la comunidad y exige como respuesta una sanción penal. Esta definición si bien nos explica que motivos impulsan al legislador a sancionar unas conductas y otras no, tampoco explica mucho sobre el delito concreto.

Definición Dogmática: delito es la acción (conducta), típica, antijurídica y culpable, algunos autores añaden el requisito de punible. En esta definición nos aclara que conductas son punibles. (2002:35)

Dado que la ley guatemalteca no contiene una definición expresa de lo que debe entenderse por delito, deben tomarse en cuenta los elementos puestos de manifiesto por esa teoría jurídica, la cual puede utilizarse por el analista con toda confianza pues es fruto de una larga elaboración científica que se renueva constantemente.

Por su parte Novoa

Los elementos constitutivos del delito se ha ocupado la teoría jurídica del delito, una fina elaboración conceptual que ha ido depurando los elementos que integran un comportamiento delictivo, teoría que en la actualidad tiene una aceptación general. (1980:11)

No obstante la Constitución Política de la República de Guatemala, en el artículo 17 preceptúa que no hay delito ni pena sin ley anterior, estableciendo en el mismo que no son punibles las acciones u omisiones que no estén calificadas como delito o falta penadas por ley anterior a su

perpetración. De igual manera el Código Penal decreto diecisiete guion setenta y tres, en el artículo uno se encuentra el Principio de Legalidad, el cual preceptúa que nadie podrá ser penado por hechos que no estén expresamente calificados, como delitos o faltas, por ley anterior a su perpetración; ni se impondrán otras penas que no sean las previamente establecidas en la ley.

Por su parte Ossorio

Señala que el Derecho Penal puede estar orgulloso de haber proporcionado a la ciencia jurídica un grado tan eminente de avance teórico mediante la utilización racional de la especulación abstracta y la aplicación rigurosa de la lógica jurídica; la profundidad que ha alcanzado la teoría del delito, la sistematización tan acabada que se procura para ella y el nivel de versación jurídica que es necesario para su dominio, la convierten en un verdadero paradigma de las construcciones nacionales que es capaz de producir el derecho. (1981:12)

Se debe aplicar el criterio lógico que proporciona la teoría jurídica del delito, ella enseña que para que exista el delito se deben dar una serie de elementos, lógicamente escalonados, que demuestran su existencia, de esa manera la teoría del delito puede compararse con una escalera, cuyos escalones son los elementos del delito.

Tales elementos son la acción (u omisión), la tipicidad, la antijuricidad, la culpabilidad y la punibilidad, elementos que investigados históricamente desde diferentes perspectivas, han dado lugar al denominado concepto analítico del delito. Se llama así porque procede por acumulación de componentes aislados que se encuentran en una relación lógica necesaria, de modo que cada uno de sus elementos presupone los anteriores, renunciándose a una noción conjunta de lo que el hecho delictivo representa.

De los elementos del concepto analítico del delito se desprende que de acuerdo a la teoría del delito se encuentran el comportamiento humano por lo cual el intérprete debe comenzar preguntándose, si lo que tiene bajo análisis es un comportamiento o conducta humana.

El elemento culpabilidad ha sufrido diversas transformaciones históricas; si para el causalismo contenía sobre todo las formas de la responsabilidad subjetiva, el dolo y la culpa, en la actualidad, a partir del concepto finalista de acción, se acepta que el dolo y la inobservancia del cuidado

objetivamente debido estén en el tipo, dando lugar a tipos dolosos e imprudentes, la culpabilidad, según este concepto, es un juicio de reproche que se formula a quien no se abstiene de actuar, pudiendo hacerlo, de acuerdo al mandato de la norma.

Finalmente aparece la punibilidad, como elemento que aporta contenidos de oportunidad o conveniencia precisos en ciertos casos para poder alcanzar plenamente el concepto de delito.

Los elementos del delito son

### 1.8.1 Acción

La función del concepto de acción no es otra que la de establecer el mínimo de elementos que determinan la relevancia de un comportamiento humano. Las normas del derecho penal tienen por objeto acciones humanas.

Capitant y Couture citados por Ossorio

En cuanto a la acción tomando esta voz en su acepción jurídica la define como: derecho que se tiene a pedir alguna cosa en juicio y modo legal de ejercitar el mismo derecho, pidiendo en justicia lo que es nuestro o se nos debe. Es el remedio jurídico por el cual una persona o el Ministerio Público piden a un tribunal la aplicación de la ley a un caso determinado. Es el poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho, consistente en la facultad de acudir ante los órganos jurisdiccionales, exponiendo sus pretensiones y formulando la petición que afirma como correspondiente a su derecho. (Ossorio 1981:21)

Siguiendo el esquema anterior, cuando en un comportamiento humano falta el componente de la voluntad no puede decirse que exista acción, por ejemplo en los casos de fuerza material irresistible (fuerza exterior los llama el Código Penal en el artículo 25, inciso 2). En tales casos, falta la voluntad y en consecuencia, el que actúa violentando por fuerza material irresistible no realiza una acción penalmente relevante. Lo mismo ocurre con los casos de movimientos reflejos, que son ingobernables por la voluntad y aquellos otros que se realizan en estado de inconsciencia no deliberada.

El artículo 10 del Código Penal establece los hechos previstos en las figuras delictivas serán atribuidos al imputado cuando fueren consecuencia de una acción u omisión normalmente idónea para producirlos.

Por su parte Díez

Los tipos penales se refieren a conductas en general, donde se abarcan tanto los comportamientos activos como omisivos. La conducta o acción en sentido amplio, es todo comportamiento derivado de la voluntad del hombre y la voluntad implica siempre finalidad; la acción es, ejercicio de una voluntad final. La dirección final de la acción se realiza en dos fases, una interna que ocurre siempre en la esfera del pensamiento, en donde el autor se impone la realización del fin y selecciona los medios y otra externa u objetiva, en la que realiza lo planeado en el mundo externo. (2001:143)

Al realizarse la acción se produce una mutación en el mundo circundante, un resultado entre la conducta y el cambio que se produce en el mundo fáctico como efecto de esa conducta, debe existir una conexión o relación que se denomina relación de causalidad. Cuando el resultado no se produce, pese a la ejecución de los actos del delito y a la voluntad en ese sentido manifestada, aparece la figura de la tentativa. Acción y resultado son dos aspectos distintos del delito, que se enlazan precisamente por la relación de causalidad.

La acción en su forma pasiva es la omisión. La omisión que interesa al Derecho Penal es aquella en que el sujeto no actúa a pesar de que tenía capacidad de actuar, acción y omisión cumplen en la teoría del delito la función de elementos básicos. Al respecto debe aclararse que ello no implica la necesidad de que pertenezcan a la acción o a la omisión todos los elementos que luego van a ser considerados en el tipo de lo injusto.

### 1.8.2 Tipicidad

Es toda conducta que conlleva una acción u omisión que se ajusta a los presupuestos detalladamente establecidos como delito o falta dentro de un cuerpo legal, esto quiere decir que para que una conducta sea típica, debe constar específica y detalladamente como delito o falta. Tipicidad es la adecuación del acto humano voluntario por el sujeto a la figura descrita por la ley como delito.

Muñoz, define La tipicidad como “la adecuación de un hecho cometido a la descripción que de ese hecho se hace en la ley penal.” (2002: 31)

La tipicidad tiene una función primordial particularmente porque concierne a la faz descriptiva del delito y esta descripción solamente puede efectuarla el legislador. El Juez debe indagar, por su parte, si la acción del sujeto encuadra dentro de algún tipo legalmente descrito en la parte especial del Código (o ley especial); si no existe una perfecta adecuación no puede sancionar.

El tipo es la figura abstracta e hipotética contenida en la ley, que se manifiesta en la simple descripción de una conducta o de un hecho y sus circunstancias. Es la descripción legal de un delito.

#### Ossorio manifiesta

En relación al tipo legal expresa que es la abstracción concreta que ha trazado el legislador, descartando los detalles innecesarios para la definición del hecho que se cataloga en la ley como delito. Añade que en la tipicidad no hay tipos de hechos, sino solamente tipos legales, porque se trata de la conducta del hombre que se subsume en el tipo legal. (1981:946)

La tipicidad es el elemento esencial para la configuración del delito, es imposible su existencia cuando se carece de legislación penal (tipo) y por lo tanto resultaría imposible su punibilidad bajo el principio de legalidad.

El tipo existe plasmado en la ley penal como medio descriptivo del delito y de dicho comportamiento antijurídico; sin el elemento de tipicidad, el tipo es obsoleto por lo que es incapaz de definir al delito y por ende no sería posible aplicar una sanción del precepto legal, al no existir el elemento del sujeto y su conducta, para que encuadre con la descripción hecha por el legislador. No existe delito sin tipicidad y tipo, ya que necesariamente tendrán que estar presente ambas para su configuración y calificación de un delito.

En cuanto a la función seleccionadora del tipo, ésta se refiere a que hay una selección del legislador entre todas las conductas humanas, por medio de la cual determina finalmente como delitos, aquéllos socialmente insoportables y vulneradoras de bienes jurídicamente tutelados por el orden jurídico.

A su vez la función de garantía, reflejo directo del principio de legalidad, expresa que sólo los comportamientos descritos como delitos en la ley respectiva pueden ser sancionados. La función motivadora del tipo se refiere a que, mediante la amenaza de la sanción establecida en él, los ciudadanos se ven conminados o motivados a actuar de acuerdo al orden establecido.

Ossorio en relación a las funciones del tipo manifiesta

Que es la especial característica de hallarse el hecho descrito en la ley como delito. Es una consecuencia del principio de legalidad, pues sólo los hechos descritos como delitos en la ley antes de su comisión pueden considerarse como tales. El tipo penal llega a ser entonces, la abstracta descripción de la conducta y tiene tres funciones principales: seleccionadora, garantista y motivadora. (2001:144)

Los tipos penales tienen dos componentes básicos: el aspecto objetivo que se refiere a lo externo de la conducta y el aspecto subjetivo que alude al elemento psicológico del comportamiento; por lo que se refiere al aspecto objetivo, se puede distinguir entre tipos de acción o simple actividad, constituidos únicamente por un comportamiento y tipos de resultado, en los que además forma parte de ellos un efecto separado de la conducta el resultado y la correspondiente relación de causalidad entre la acción y el resultado. Ese es el caso del resultado de muerte en el tipo del artículo 123 del Código Penal.

En cuanto al aspecto subjetivo del tipo, se distingue entre tipos dolosos e imprudentes (culposos), los primeros forma parte la voluntad consciente del sujeto encaminada a realizar el comportamiento delictivo. En los segundos no existe tal voluntad y en su lugar se exige que el sujeto actúe de forma descuidada sin tener en cuenta el peligro que se deriva de su comportamiento.

El conjunto de actos internos y externos que constituyen la acción o la omisión tiene una secuencia que se denomina *iter criminis*, no todo ese camino interno y externo puede ser sancionado penalmente, en atención a la seguridad jurídica. Por ejemplo, presente una actitud interna encaminada a realizar el delito, no puede estarse seguro de que éste efectivamente se vaya a realizar, por lo que se refiere a actos de preparación externa del delito, éstos pueden confundirse con actividades que no son delictivas, por lo que se penan únicamente determinados actos preparatorios.

Al margen de esto último el artículo 14 del Código Penal exige como norma general, para poder hablar de tipicidad, cierto grado de desarrollo del comportamiento como el comienzo de la ejecución del hecho mediante actos exteriores idóneos.

Ciertas acciones, pese a ser típicas, no tienen una importancia o relevancia social suficiente como para ser sancionadas, como es el caso de la ponderación excesiva de las cualidades de una mercancía en un contexto publicitario, acción que ciertamente podría incluirse en algún precepto de los delitos contra la actividad comercial lícita, pero que en realidad son comportamientos adecuados a la vida social ordinaria, por lo que se aceptan como lícitos.

Sierra y Cántaro, refieren que las principales funciones del tipo son

- a) Función seleccionadora de los comportamientos humanos penalmente relevantes: de todas las acciones antijurídicas (incumplimiento contractual, infracción de normas de circulación, homicidio, impago de impuestos, etc...) el ordenamiento selecciona las más intolerables y lesivas para los bienes jurídicos más importantes (por ejemplo el homicidio) a efectos de castigarlas penalmente.
- b) Función de garantía: su fundamento se encuentra en el principio de legalidad. Por ello, sólo los hechos tipificados en la ley penal como delitos pueden ser considerados como tales. Es decir, únicamente Solo los comportamientos subsumibles en un tipo pueden ser penalmente relevantes. Es necesario, para que una acción sea delito, que se describa en la ley penal.
- c) Función motivadora general: con la descripción de los comportamientos en el tipo penal, el legislador indica a los ciudadanos qué comportamientos están prohibidos y espera que con la conminación penal contenida en los tipos, los ciudadanos se abstengan de realizar la conducta prohibida. Esta función está claramente relacionada con la teoría de prevención general sobre los fines de la pena. (2005:167)

Debido a las exigencias del principio de legalidad, los tipos penales deben ser claros y comprensibles. Sin embargo, la descripción que realiza el legislador no podrá ser extremadamente minuciosa; por ejemplo, no tendrá que contener las múltiples formas de aparición del delito si lleva el principio de legalidad hasta el extremo, cualquier código penal, además de alcanzar un volumen desproporcionado, dejaría fuera conductas que el legislador no pudo prever.

La ley penal no puede ser excesivamente casuística. Un ejemplo de casuismo exagerado es el artículo 264 del Código Penal de Guatemala en el que se describen más de veintidós formas de aparición de estafa, para señalar finalmente en el punto veintitrés una regla general para englobar las no descritas.

Por ello el tipo ha de ser una imagen conceptual suficientemente abstracta para englobar comportamientos con características comunes y suficientemente concretas para limitar y no vulnerar el principio de legalidad. Es conocida la tipificación realizada en regímenes totalitarios en los que se consideraba delito actividades contrarias a la nación sin explicitar cuáles eran esas actividades en concreto.

En esta línea y por exigencia de la garantía de certeza contenida en el principio de legalidad, el legislador debe evitar en la descripción típica elementos eminentemente valorativos. Por ejemplo, el artículo 176 del Código Penal exige para que haya estupro que la víctima sea mujer honesta. Indudablemente, el concepto de honestidad variará de acuerdo a la concepción moral o religiosa de cada persona. Esto genera inseguridad al no precisar en forma clara la conducta prohibida.

#### 1.8.2.1 Tipo básico y tipo derivado

Algunas veces es imposible comprender en un solo tipo las diversas formas de aparición del delito ello sucede cuando el delito aparece acompañado de circunstancias objetivas o personales que atenúan o agravan la antijuricidad o la culpabilidad y el legislador las tiene en cuenta para crear tipos derivados del básico.

Por ejemplo el tipo básico de hurto se encuentra tipificado en el artículo 246 del Código Penal. Pero si se dan una serie de circunstancias (abuso de confianza, uso de ganzúa, etc.), el legislador crea una agravante específica del tipo básico llamada tipo cualificado (Artículo 247 del Código Penal). Por otro lado, si la cantidad es menor de cien quetzales se encuentra con un trato más favorable, con un tipo privilegiado (artículo 485 del Código Penal).

La relación directa entre los tipos básicos y los derivados hace que las reglas aplicables a los básicos lo sean también a los derivados sin embargo, en algunos casos serán tantas las características diferenciadoras que están frente a un tipo distinto, ya que se han variado los elementos fundamentales del tipo. Un ejemplo de ello lo constituyen los delitos contra la vida. Los artículos 124, 129, 131 ó 132 del Código Penal son derivaciones del tipo básico de homicidio (123 del Código Penal).

### 1.8.3 Antijuricidad

La antijuricidad es un atributo de un determinado comportamiento humano que indica que esa conducta es contraria a las exigencias del ordenamiento jurídico, para que la conducta de un ser humano sea delictiva, se requiere que esta encuadre en el tipo penal y además sea antijurídica. Por tanto, la antijuricidad es el calificativo que recibe todo hecho, que se encuentre reñido con lo que el orden jurídico permite y constituye en *latus sensu*, un injusto penal. La antijuricidad supone que la conducta que ha realizado está prohibida por el ordenamiento jurídico, en otras palabras, que dicho comportamiento es contrario a Derecho.

Las causas de justificación son situaciones reconocidas por el Derecho en las que la ejecución de un hecho típico se encuentra permitido, es decir, suponen normas que autorizan, bajo ciertos requisitos, la realización de actos generalmente prohibidos, una de esas causas de justificación es la legítima defensa, la cual consiste en la ejecución de una conducta típica para repeler o impedir una agresión real, actual o inminente, e ilegítima, su fundamento reside en la necesidad en que se puede encontrar un individuo para la protección de bienes jurídicos propios o ajenos, existiendo

necesidad racional de defensa y de los medios empleados, unido al hecho de que ellos están siendo agredidos a través de una acción que es injusta.

El legislador ha previsto para estos casos un precepto permisivo que autoriza realizar el tipo delictivo que sea preciso para neutralizar la agresión ilegítima. El estado de necesidad es otra situación que legitima un comportamiento típico.

De acuerdo a lo que establece el artículo 24 inciso 2 del Código Penal, esta situación se da cuando se comete un hecho en principio delictivo, obligado por la necesidad de salvarse o de salvar a otros de un peligro, no causado por él voluntariamente ni evitable de otra manera, siempre que el hecho sea en proporción al peligro. Se trata de una situación de conflicto de intereses, en la que el peligro actual e inminente para legítimos intereses únicamente puede ser conjurado mediante la lesión de otros intereses o bienes jurídicos.

Hay dos grupos de casos de estado de necesidad: en el primer grupo el fundamento de la exención es la salvación del interés objetivamente más importante; al que se le denomina estado de necesidad justificante, que hace lícita la conducta típica llevada a cabo para salvar al interés. En el segundo grupo el interés lesionado sería igual al que se salva: en este caso la conducta típica realizada continúa siendo antijurídica, todo lo más, se le podrá disculpar de la pena al sujeto si ha actuado en una situación difícil, en la que no le era exigible sacrificar el interés amenazado.

Una tercera causa de justificación mencionada en el artículo 24 del Código Penal es la denominada de legítimo ejercicio de un derecho, en este caso la ley alude al cumplimiento de un deber jurídico, o al ejercicio de un derecho concretamente establecido, que posibilitarán convertir la conducta típica, desarrollada a través de su ejercicio en una conducta lícita.

#### 1.8.4 La culpabilidad

La culpabilidad constituye el conjunto de condiciones que determinan que el autor de una acción típica y antijurídica sea penalmente responsable de la misma.

El artículo 12 del Código Penal, indica que el delito culposo es cuando con ocasión de acciones u omisiones lícitas, se causa un mal por imprudencia, negligencia o impericia.

Jiménez la culpabilidad la define de la siguiente forma “conjunto de presupuestos que fundamentan la reprochabilidad personal de la conducta antijurídica.” (1981:246)

Esa definición viene a coincidir con la acepción académica de la palabra de falta más o menos grave cometida a sabiendas y voluntariamente. Claro es que el concepto primeramente señalado es el que encuadra científicamente dentro de la órbita del Derecho Penal; en tanto que el segundo es de un contenido vulgar, jurídicamente discutible, porque puede haber culpa sin voluntariedad en cuanto al resultado del acto delictivo.

La coincidencia precitada no va más allá de la determinación de que en toda conducta antijurídica reprochable interviene en el agente una culpabilidad. Ahora bien, esa culpabilidad genérica representa diversos aspectos, entre los cuales son los principales lo que la dividen en dos: la dolosa y culposa.

Por su parte Jiménez

En relación a la culpa, referida al delito culposo expresa al decir que ella existe cuando se produce un resultado típicamente antijurídico por falta de previsión del deber de conocer, no solo cuando ha faltado al autor la representación del resultado que sobrevendrá, sino también cuando la esperanza de que no sobrevenga ha sido fundamento decisivo de las actividades del autor, que se producen sin querer el resultado antijurídico y sin ratificarlo. (1981:244)

En términos generales, puede decirse que actúa con culpa quien causa un daño sin propósito de hacerlo, pero obrando con imprudencia o negligentemente o, pudiera añadirse, con infracción de reglamentos. Es un concepto contrapuesto al dolo, porque, mientras en la culpa la intención está referida a la acción u omisión que causa el daño sin propósito de hacerlo, en el dolo la intención recae sobre el daño mismo que se ocasiona. Uno de los muchos ejemplos de delito culposo es el del automovilista que comete la imprudencia de marchar a excesiva velocidad, o la negligencia de no haber hecho arreglar los frenos y atropellar a una persona.

Conforme a lo ya indicado, quien ha actuado antijurídicamente ha realizado un comportamiento típico, lesivo de un bien jurídico penalmente protegido, sin que pueda ampararse en una causa de justificación que haga su conducta finalmente lícita. La culpabilidad aporta un elemento más, en cuya virtud se hace un juicio de reproche a quien ha optado por comportarse antijurídicamente, siendo así que ha estado en condiciones de actuar lícitamente esto es, tal como le prescribe el derecho.

El reproche se fundamenta en que ha tenido la posibilidad de escoger o si se quiere formular de otro modo, de ser motivado por la norma a abstenerse del comportamiento delictivo.

El Código Penal contempla, de acuerdo con los elementos de la culpabilidad señalados, ciertas causas de exención de la responsabilidad cuando no concurren algunos de estos elementos, causas que habrán de llamarse, causas de inculpabilidad. Así faltará la imputabilidad cuando se den las existentes en el artículo 23; asimismo faltará el conocimiento de la antijuricidad en el caso de error de prohibición contenido en el Artículo 25 inciso 3; por último, no se dará la exigibilidad de obediencia al Derecho si concurre el Artículo 25 inciso 1.

#### 1.8.5 La Punibilidad

La punibilidad se configura como el último requisito que debe cumplirse para poder afirmar que se ha dado un delito en todos sus elementos. Por lo que no concurren razones de oportunidad o conveniencia favorable a no imponer la pena, aun cuando se encuentre ante un comportamiento

típico, antijurídico y culpable. La punibilidad es la amenaza de una pena que contempla la ley para aplicarse cuando se viole una norma.

En ocasiones existen argumentos político criminales que aconsejan prescindir de la pena, y así lo prevé nuestro legislador. Ese es el caso, por ejemplo de la exención de responsabilidad penal de que gozan determinados parientes, en virtud del artículo 280 del Código Penal, respecto a ciertos delitos contra la propiedad cometidos respecto a otros parientes.

Ossorio define la punibilidad como

La situación en que se encuentra quien, por haber cometido una infracción delictiva, se hace acreedor a un castigo. Sin embargo, hay circunstancias que, aun existiendo la infracción penal y su autor, éste no puede ser castigado por razones previamente determinadas por el legislador. (1981:796)

## **1.9 Criterios para definir el delito**

Para definir al delito, existen varios criterios que van de lo más simple a lo más complejo, atendiendo que cada uno de los estudiosos ha sentido la inquietud por los problemas del crimen desde diferentes ángulos. Ante la imposibilidad de analizar cada una de ellas por separado resulta más conveniente para su comprensión agruparlas en torno a un juicio que se ha seguido para formularlas, a fin de condensar el proceso evolutivo que han tenido las ideas penales respecto al delito y principalmente comprobar o no la validez de éstas ante el Derecho Penal moderno.

Realmente está lejos de las consideraciones del delito como castigo, que son típicas de tiempos antiguos donde el delito era considerado un castigo, poco a poco, dejó de pensarse de manera individual y se empezó a proteger por medio del delito a la sociedad, siendo un reproche que la sociedad realizaba a través del Derecho Penal, modernamente un criterio para definir el delito ha cambiado, ya que no se enmarca como en la antigüedad en hechos, ya que la naturaleza de los hechos es de derecho civil, empezó a enmarcarse primordialmente en la acción, que fue superada ahora en tiempos modernos por el comportamiento humano, el término acción no incluye los delitos de falta de acción, es por ello, que ahora se define el delito de una forma más completa

como un comportamiento humano de acción u omisión, doloso, culposo o preterintencional al cual se le atribuye una pena o medida de seguridad.

Para Muñoz, Delito es “toda conducta que el legislador sanciona con una pena.” (2002:41)

Todo intento de definir al delito al margen del Derecho Penal vigente es situarse fuera del ámbito de lo jurídico para hacer filosofía, religión, moral o sociología.

## **Capítulo 2**

### **La criminología como ciencia**

#### **2.1 Origen de la criminología**

El origen de la criminología se deriva a consecuencia de la guerra civil, la circulación de armas de fuego, venganzas privadas, el aprendizaje del uso de violencia por varias generaciones, debido al fracaso en el desempeño deficiente de las instituciones de parte del sector seguridad y justicia.

El fenómeno criminal ha venido cambiando en la medida en que el mundo ha venido evolucionando. De igual manera, la criminología como campo del conocimiento ha mostrado los diferentes aspectos de su evolución en la explicación y comprensión de la criminalidad. Desde las concepciones antropológicas y fisonomistas, pasando por las sociológicas, ecológicas, el delito ha sido considerado como un fenómeno inevitable, parte integrante de la sociedad, el delito es normal, en una sociedad exenta de delitos es del todo imposible y es parte integrante de toda sociedad sana.

Los hechos criminales son vistos de una manera diferente a la concepción tradicional del delincuente como un sujeto enfermo y anormal; para la criminología actual el delincuente no es ahora un parásito ni un ser extraño en el seno de la sociedad, sino que es ante todo un regulador de la vida social, e incluso fuente de crecimiento tecnológico, científico y renovador de los sentimientos sociales.

El incremento geométrico de la actividad criminal organizada con capacidad económica fuerte, ejerciendo su poder a través de la violencia, como la amenaza y la extorsión, así como el ejercicio de manipulación y corrupción en amplios sectores del sistema político y Estatal, es un fenómeno altamente productivo y cada vez más sofisticado. <http://www.PsicologíaCientífica.com/el-crimen-organizado>. (Recuperado 3.7.2013)

Uno de los efectos más importante del proceso de globalización ha sido la vinculación entre las relaciones sociales y políticas de manera tal que el entendimiento de ciertas prácticas no queda susceptible a ser reducido a generalidades simplistas. Por ejemplo, el proceso que se ha desencadenando en torno al comercio de mujeres para el negocio de la prostitución y el servicio sexual demuestra que las cambiantes nociones de masculinidad y seguridad personal, interactúan con la intensificación de relaciones sociales.

La industria sexual aparece como un proceso que los hombres buscan alternativas a los cambios de igualdad de género para continuar manteniendo una relación asimétrica entre hombres y mujeres.

Es por esto, que frente a las actividades criminales clásicas llevadas a cabo de manera individual, en la actualidad se observa una evolución hacia una forma como empresa, los grupos delincuenciales se caracterizan por encontrarse en condiciones de actuar, tanto en ámbito legal como ilegal de la actividad política y económica.

Se deduce por tanto, que las actividades ilícitas de individuos no son un nuevo fenómeno, el acto de cometer un crimen, es decir una ofensa sancionada por la sociedad y el Estado ha existido en la medida que existen órdenes sociales. Muchos de los actos criminales tienen mayor repercusión sobre la naturaleza humana que otros, además es importante resaltar que hay dos tipos de criminalidad que han prevalecido: el crimen ordinario y el crimen organizado.

Se encuentra que la violencia se ha convertido en un nudo gordiano que se enmaraña más ante la falta de eficiencia en su combate. Muestra de ello se refleja en la siguiente comparación entre algunos países del Istmo latinoamericano que de 1999 al 2003 aventajaron a demográfico, resulta más alto y evidencia un empeoramiento de la situación.

Guatemala el país que va a la cabeza en el índice de muertes por cada 100 mil habitantes. Así, Honduras, registró 41; Colombia, 78, y El Salvador, 97. En cuanto a ciudades, Guatemala registró 103 muertes por cada 100 mil habitantes; San Pedro Sula, 90; San Salvador, 95; Cali, 110; Caracas, 133; Recife, 158 y Medellín, 245, según un estudio de Latino barómetro. <http://www.latinobarometro.org>. Recuperado 30.7.2010

Guatemala sigue siendo un país con problemas de violencia, esto debido a la falta de políticas de prevención del delito y de combatir la delincuencia de manera profesional, la política criminal que estudia el conjunto de normas y procedimientos para poder combatir de manera profesional la delincuencia, está ausente y eso trae consigo que no exista un lineamiento ni estrategia, en materia preventiva del delito.

## **2.2 Definición**

La Criminología es el conjunto de conocimientos que estudian al hombre con personalidad anormal, que ejecuta un hecho reprobado por la sociedad y castigado por la ley; estudia la conducta de este individuo, la violación de una norma preestablecida.

El estudio de la criminología es de importancia para los legisladores, juzgadores, litigantes, como para los estudiantes de la carrera de abogacía y notariado.

Kaiser, define la criminología como “el conjunto ordenado de la ciencia experimental acerca del crimen, del infractor de las normas jurídicas, del comportamiento socialmente negativo y del control de dicho comportamiento.” (1988:19)

La definición anterior se ocupa de los factores que determinan el hecho criminal y su dinámica ulterior; se habla de la conducta criminal del hombre en sociedad, porque el delito es ante todo un comportamiento humano producido en el seno de una agrupación social, poniendo énfasis en el contenido final de la criminología, que no es otro que el de prospectar una política de prevención del delito; sin esta función, la política criminal sería una disciplina vacía.

Para hacer un análisis del delincuente, hay que estudiar los factores que le rodearon al momento de cumplir la ley penal, al decir cumplir la ley penal significa que el delincuente viola una norma jurídica y al violarla está cumpliendo la ley penal, ya que la ley es descriptiva y la norma prohibitiva.

Herrero define a la Criminología como “ciencia empírica e interdisciplinar, que se ocupa de las circunstancias de la esfera humana y social relacionadas con el surgimiento, la comisión y la evitación del crimen, así como del tratamiento de los violadores de la Ley.” (1997:24)

Este carácter empírico se describe perfectamente que los fenómenos reales sólo pueden ser conocidos por medio de juicios de percepción (experiencia), la Criminología pertenece a las ciencias empíricas que se sirven del método inductivo (por oposición a las ciencias apriorísticas, como la matemática, que extraen conclusiones deductivamente) por ello no se puede cultivar en un gabinete.

Nunca se podría descubrir por medio de operaciones puramente mentales cómo son realmente los delitos y cómo reacciona la sociedad ante los delitos cometidos, sino que el investigador tiene que interrogar a la vida misma ateniéndose con todo rigor a los hechos de la experiencia.

En ese sentido se trata de ofrecer a los ciudadanos, a los legisladores, a la administración y a la magistratura, una imagen cada vez más detallada y precisa sobre los actores y el escenario físico y social donde se desarrollan los conflictos que reclaman su intervención, esto quiere decir que la Criminología no ha de quedarse en una pura ciencia contemplativa o ilustrativa sino comprometerse a fondo en transformar, en lo posible, la realidad, de acuerdo con conclusiones adecuadamente inferidas.

De acuerdo con García

La Criminología tradicional, por su raigambre positivista, potenció al máximo el protagonismo de la persona del delincuente, creyendo poder encontrar en una supuesta diversidad del mismo, patológica, la explicación científica del comportamiento criminal. Por el contrario, en la moderna Criminología de corte prioritariamente sociológico el examen y significado de la persona del delincuente pasa a un segundo plano, desplazándose el centro de interés de las investigaciones hacia la conducta delictiva misma, la víctima y el control social. (1988:61)

Sin embargo, a la moderna Criminología le interesan diversas facetas más llamativas del crimen que su delimitación formal, conceptual preocupa, por ejemplo su problematización, las funciones positivas que pueda cumplir como instrumento indicador del control social, el volumen, estructura, estrategia y movimiento de la criminalidad.

García señala

El interés por la víctima como objeto de la Criminología y la elaboración científica de una teoría de la víctima es un fenómeno reciente, que tiene lugar a partir de la segunda contienda mundial. Aunque parezca paradójico, tanto la Criminología como el sistema penal han volcado sus esfuerzos de forma exclusiva en el delincuente, abandonando el estudio de la víctima, que sólo ha merecido de la sociedad compasión. (1988:62)

El control social del comportamiento desviado ha ampliado y enriquecido el objeto de la investigación criminológica en los últimos años.

Por su parte Kaiser expresa

Que el control social es el estudio de los mecanismos a través de los cuales la sociedad despliega su supremacía sobre los individuos que la componen, consiguiendo que éstos acaten sus normas y de modo muy particular los de carácter penal (el control social penal destaca entre todos los controles sociales por sus fines y medios, representando la dirección normativa de estructura más formalizada

y racional). Debe, pues, ensanchar el ámbito tradicional de su objeto, incorporando al mismo el análisis científico de los diversos sistemas normativos del control social (religión, moral, ética, usos y costumbres, terapias varias), de sus portadores e instancias (Iglesia, opinión pública, ciencias, familia y escuela, profesión, etc.), estrategias (prevención, socialización, represión), de sus sanciones (positivas y negativas) y destinatarios, según sus respectivos estratos sociales. (1988:64)

Este tema del control social, no ha sido aplicado en Guatemala, ya que no existen mecanismos diseñados para la prevención del delito, tomando en cuenta a todos los actores de la sociedad, ya que prácticamente existe abundancia de legislación penal retributiva, pero no preventiva, lo que determina que no exista un control social estructurado.

### **2.3 Objeto de la Criminología**

El principal objeto de esta ciencia es estudiar las causas que originan la criminalidad, o sea el porqué ciertos hombres transgreden las normas jurídicas, conociendo a fondo las formas por las que aparece, el desarrollo que se dan en forma individual y en el ámbito de la sociedad.

En otras palabras, conociendo las causas y motivos que influyeron en el delincuente para violar la norma jurídica, así también estudiando la forma como el delito se desarrolla en la sociedad, se puede conocer la personalidad del delincuente, o sea que la criminología da los instrumentos necesarios y los métodos a seguir previo a aplicar la ley penal; no se va a emitir un juicio sin antes conocer a fondo al delincuente, ya que de poner en práctica estos conocimientos, se estará actuando en la forma más justa y equitativa.

### **2.4 Criminología Crítica**

La criminología crítica, se desplaza del comportamiento desviado a los mecanismos de control social, por lo tanto, la criminología se transforma fuertemente en una crítica al derecho penal. La crítica se dirige a lo que pregonan el derecho penal, como muestra que no es menos desigual que las otras ramas del derecho y que al realizar el análisis del mismo, puede llegar a la conclusión que constituye el derecho desigual por excelencia.

## Para Walton

La Criminología Crítica mantiene que el delito no constituye una realidad natural previa a la norma que lo establece, sino que su existencia depende de una norma surgida en un sistema social determinado, como fruto de unas condiciones sociales específicas. Ello significa, en definitiva, que existen delitos porque existen normas que como tales los establecen. Y esas normas son propuestas por quién tiene poder para definirlos y capacidad para escapar a esa definición. (1975:50)

En la medida en que no todos los individuos tienen el mismo poder, propongan normas con la exclusiva finalidad de proteger sus intereses, sin tener que vulnerarlas para ello, al contrario de lo que les sucede a los demás.

La Criminología ha de convertirse en Sociología del control social y para ella el Derecho Penal no es sino uno de esos medios de control. Para la nueva Criminología el Derecho Penal importa como causa del delito, como factor de criminalización y abandona el estudio de los factores de la criminalidad es decir se progresa de la teoría de la criminalidad a la teoría de la criminalización.

Existe, por tanto, una tensión entre la nueva Criminología y la Ciencia del Derecho Penal, ya que aquella parece desentenderse de esa Dogmática Jurídico Penal y de su construcción de la Teoría del Delito, ello por considerar que, previo a establecer una ingeniería penal entrando los elementos que deben concurrir para que una conducta humana en apariencia tipificada penalmente sea punible, debe establecer el por qué, tal conducta está tipificada. Si lo segundo no tiene más sentido que una defensa partidista de intereses en una sociedad de desiguales.

La teoría del delito es más bien producto del trabajo teórico jurídico penal que de la *praxis*; es una recopilación de reglas metódicas, que vinculan al juez penal en el seguimiento de un orden a la hora de comprobar la punibilidad de una conducta humana.

## 2.5 Escuelas Criminológicas

Hacia fines del siglo XVIII, previo la Revolución francesa, comienza a desarrollarse en el mundo Europeo un proceso que se dio a conocer con el nombre de ilustración. Este término fue creado por sus propios escritores, convencidos de que emergían de siglos de oscuridad e ignorancia a una nueva edad iluminada por la razón, la ciencia y el respeto a la humanidad. La época de la ilustración se caracterizó, principalmente, por considerar el conocimiento como producto de la razón humana y no tanto como por la imagen del delincuente producto de la divinidad. La razón y su potencia eran las fuentes productoras de la verdad. Se les denominó así a todas aquellas doctrinas que con características similares estudian el Derecho Penal, ya sea desde el punto de vista del delito o del delincuente.

Por su parte Zaffaroni

Manifiesta que el movimiento del iluminismo y su filosofía sirvieron de origen a la escuela clásica cuyo postulado fundamental era que los derechos del hombre tenían que ser protegidos contra la corrupción y los excesos de las instituciones existentes. Esta escuela para ciertos autores no era tal en el sentido en el que el vocablo puede ser empleado, es decir, como conjunto de principios y doctrinas que agrupan a un conjunto de autores con un mismo pensamiento. (1999:243-244)

Se opina que la escuela clásica, en realidad nunca existió como tal, su denominación fue impuesta por el positivista Enrico Ferri llevando el concepto de clásica una carga despectiva porque su significado tenía que ver con algo pasado de moda o superada que no estaba a la altura de los tiempos que corrían.

El principal interés de la escuela clásica estuvo centrado en el estudio del delito. Si bien se encarga de analizar al delincuente los clásicos dan prioridad al hecho sobre el autor es decir, priorizan al delito en sí por sobre la persona del que lo comete. En términos generales el delito no es considerado un fenómeno social ni individual, sino un ente jurídico. El delito es una forma, porque es delito lo que la ley dice que es tal, este ente jurídico está marcado por el tiempo y por el espacio, cambiando acorde se cambie de ámbito temporal o espacial.

Otro tema de preocupación de la escuela clásica fue el tratamiento de las penas aplicables a los delincuentes, se buscaron diferentes justificaciones y finalidades a las penas, por un lado la idea de que la pena era retribución, un mal a aplicar a quien ha alterado el orden externo de la sociedad, cuyo fin primario era el restablecimiento de ese orden violado.

#### Para Beccaria

Se sostuvo que el fin de la pena era disuadir al individuo de cometer hechos delictivos, el fin de las penas no es atormentar y afligir a un ente sensible, ni deshacer un delito ya cometido (...). El fin, pues, no es otro que impedir al reo causar nuevos daños a sus ciudadanos y retraer a los demás de la comisión de otros iguales. (1997: 46)

En especial referencia al hombre delincuente, los clásicos sostienen la normalidad del mismo. Dicen que no hay nada que distinga al hombre delincuente del que no lo es, todos los hombres son cualitativamente iguales, en este período de primacía de la razón, la figura del delincuente es calificada como *homo penalis*, como un ser dotado de libertad y razón.

Esta Escuela preconiza la libertad racional del hombre, también denominada libre albedrío, lo cual significa que el hombre es un ser libre que puede elegir y por eso, es moralmente responsable de su desobediencia a la ley. Teniendo el hombre voluntad para decidirse en la elección del bien o del mal, debe ser castigado si opta por la realización de un mal. En este sentido, la actitud libre y racional del sujeto es un presupuesto ineludible para la aplicación de una pena a una persona que cometió un delito.

#### Por su parte Taylor manifiesta

Que los clásicos veían al delincuente como un individuo aislado que podía establecer, racionalmente, un paralelismo entre su delito y la pena que se le aplicaría y luego de esa vinculación podía extraer sus propias conclusiones sobre la conveniencia o no de la ejecución del acto. (1977:27)

La concepción clásica de la justicia se presentaba como una escala exacta de penas para actos iguales, sin hacer referencia a la naturaleza del individuo de que se trataba y sin considerar las circunstancias especiales de la comisión del acto.

Lo importante del aporte de la escuela clásica, es que de la etapa de la venganza personal o divina, se paso al aporte de considerar al Derecho Penal el medio para defender a la colectividad.

El capitalismo a inicios del siglo XIX se caracterizaba por la libre empresa que actuaba en libre competencia y mediante el libre intercambio de mercancías, con intervención estatal mínima.

Dentro de este esquema, el individuo que rechaza el orden social es un individuo que rehúsa ser libre y por lo tanto es perverso, la perversión puede tener distintas causas, pero da derecho a obligar al individuo a ser libre y en caso de rebeldía a tratarlo como una alimaña.

En términos generales los economistas clásicos, también ponen acento en el uso de la razón, en ellos la razón será la encargada de capacitar al individuo para lograr discernir las consecuencias remotas de sus actos y prever el provecho o perjuicio que con probabilidad pueda resultar de ellos, debido a los efectos felices que puedan obtener en un caso y a las fatales consecuencias que puedan obtener en el otro. La razón será la facultad que permita distinguir entre lo verdadero y lo falso, lo conveniente y lo inconveniente, tanto en los actos como en sus efectos.

Uno de los escritores más destacados de este período fue Cesare Beccaria en su obra de los Delitos y de las penas, hace un verdadero alegato en contra de la arbitrariedad, ya sea de la ley, ya sea de los jueces y desarrolla una importante defensa a favor de los procedimientos humanitarios aduciendo razones de equidad y conveniencia. Si bien su obra no está referida a la imagen del hombre delincuente, puede observarse en ella ciertas ideas interesantes relativas al criminal.

### Beccaria manifiesta

En relación a la proporción que debe mediar entre el delito y su pena, expresa la idea de que cuanto mayor o más dura sea la pena a aplicar, menores van a ser los estímulos de los hombres a cometer tal o cual delito. Afirma si se destina una pena igual a los delitos que ofenden desigualmente la sociedad, los hombres no encontrarán un estorbo muy fuerte para cometer el mayor, cuando hallen en él una mayor ventaja. (1997: 37)

Las Escuelas Clásica y Positiva o Nueva Escuela, así como la *Terza Scuola* o Tercera Posición, son las que más trascendencia tienen dentro del desarrollo de la criminología como ciencia, por lo que es necesario conocer a los representantes más destacados de estas corrientes y señalar tan sólo algunas características principales de las mismas así como las que hayan tenido influencia en el pensamiento criminológico.

### 2.5.1 La Escuela Clásica

Esta Escuela partió de la base de que el delincuente no difiere de los demás hombres y lo mira como ser racional, dotado de libre albedrío, que obra sin sujeción e influencias extrañas, libre, por lo tanto, puede elegir entre el bien, (representado por el respeto a la ley) y el mal (representado por su violación), el que delinque hace un mal uso de su libertad y es por eso que las penas deben recaer especialmente sobre este atributo de la personalidad humana. Las penas privativas y restrictivas de libertad se convirtieron en el eje de su sistema represivo y en cuanto se refiere al régimen carcelario.

Según Rodríguez

Expone en relación a la Escuela Clásica la cual nace en el siglo XIX, al amparo de la Revolución Francesa, fue una inmediata reacción contra la injusticia y barbarie que el Derecho Penal representaba, procurando la humanización por medio del respeto a la ley, el reconocimiento a las garantías individuales y de la limitación al poder absoluto del Estado. Sus máximos representantes son Beccaria, Bentham en su Teoría de las Penas y de las Recompensas; Pellegrino Rossi Trité de Droit Penal; Giovanni Carmigniani Elementa *iuris criminalis*; Antonio Rosimini Filosofía del Diritto; Francesco Carrara Programa *di Diritto Criminale* a quien se le considera como el máximo escritor de esta Escuela. (1982:55)

Esta Escuela preconiza la libertad racional del hombre, también denominada libre albedrío, lo cual significa que el hombre es un ser libre que puede elegir y por eso es moralmente responsable de su desobediencia a la ley. Teniendo el hombre voluntad para decidirse en la elección del bien o del mal, debe ser castigado si opta por la realización de un mal, en este sentido la actitud libre y racional del sujeto es un presupuesto ineludible para la aplicación de una pena a una persona que cometió un delito.

Beccaria fue uno de los integrantes del clasicismo, la escuela clásica se basó en el individuo libre, racional y calculador de las ventajas y desventajas de su accionar, el cual con sustento en esa evaluación será capaz de elegir libremente si desea llevar adelante o desistir del crimen.

Es así que Beirne dirigiéndose al texto de Beccaria

Refiere que su texto implícitamente sugería que los agentes humanos no son más que productos de sus reacciones sensitivas a los estímulos externos. Su texto repleto de probabilismo, asociacionismo y sensualismo (...) se opone resueltamente a cualquier noción de libre albedrío. Dei delitti contiene un concepto de voluntad, es cierto, pero es más un albedrío determinado que un libre albedrío.

Los principales postulados de esta Escuela, son

- a) Respeto absoluto al principio de legalidad.
- b) El delito no es un ente de hecho, sino un ente jurídico.
- c) Libre albedrío: supone que todos los hombres tienen capacidad para elegir entre el bien y el mal.
- d) El Derecho Penal es garantía de Libertad, ya que asegura la seguridad jurídica ante la autoridad.
- e) La pena sólo puede aplicarse a los individuos moralmente responsables. La responsabilidad es de carácter moral, consecuencia del libre albedrío.
- f) Quedan excluidos del derecho y por lo tanto de la pena, aquellos que carecen de libre albedrío, como los niños y los locos.
- g) La pena debe ser proporcional al delito cometido y al daño causado, es decir la retribución debe ser exacta; a delitos más graves, penas mayores, mientras mayor sea el daño, más cantidad de pena debe darse al delincuente.
- h) El derecho de castigar pertenece al Estado a título de tutela jurídica. El Estado tiene el monopolio de la pena, pero respetando los derechos del hombre, que ha nacido libre e igual en derechos. (Beirne 1764:41)

### 2.5.2 La Escuela Positiva

La Escuela Positiva tuvo una existencia real como un grupo de hombres (médicos, juristas, sociólogos), que se agrupan en un haz compacto frente a los demás, intelectuales que hacen de Lombroso un jefe y de sus conocimientos e instituciones una doctrina la creación de la escuela positiva se debe a César Lombroso, Enrico Ferri y Rafael Garófalo.

Por su parte Rodríguez en relación expone

Escuela Positiva manifiesta que nace como una reacción a los excesos jurídicos de la Escuela Clásica, a sus excesos formalistas, al abuso de la dogmática, al olvido del hombre delincuente y a su creencia de haber agotado la problemática jurídico-penal. Esta Escuela tiene una vida fecunda y agitada, llena de aciertos y también de errores (reconocidos muchos por los propios positivistas); con multitudes de partidarios y también de enemigos, su combatividad ha sido ampliamente reconocida. (1982:54)

Esta corriente realiza un estudio más profundo y completo del delito, apreciándolo como fenómeno antropológico, sociológico y jurídico atribuyéndole más importancia a la persona del delincuente, por lo que es predominantemente subjetiva.

Sostiene que el criterio para graduar la sanción debe ser el temor del delincuente, entendiendo por tal la perversidad constante y activa del mismo y la cantidad de mal previsto que hay que temer por parte de él. Un individuo es temible porque es peligroso, dice que la peligrosidad es una característica personal y la repercusión social de dicha característica. La peligrosidad consiste en la probabilidad de que un individuo cometa o vuelva a cometer un delito.

Para Rodríguez, los postulados de esta escuela son

- a) Esta escuela no recoge ni plasma ningún sistema filosófico o social, ni la filosofía positiva ni doctrina alguna biológica, el hecho decisivo es que la Escuela Criminal Positiva se caracteriza especialmente por el método científico.
- b) Algunos positivistas proponen medidas de seguridad de códigos, leyes y jueces y su substitución por antropólogos y médicos. (Esto no era compartido por todos los positivistas).
- c) La pena deja de ser un castigo que se impone al delincuente en retribución al mal del delito y se convierte en una terapéutica social, encaminada a obtener la regeneración o readaptación social del sujeto o su eliminación o segregación en caso contrario.
- d) Esta escuela atribuye más importancia al delincuente que a la pena dado su carácter subjetivista.
- e) El libre albedrío no existe, es determinista al decir que una serie de circunstancias físicas o de circunstancias sociales llevarán al hombre a delinquir. Si estas circunstancias no se dan, el hombre no delinquirá.
- f) La sanción es proporcional a la peligrosidad del delincuente. A mayor peligrosidad, mayor medida, a menor peligrosidad, menor sanción.
- g) La misión de la ley penal es combatir la criminalidad considerada como fenómeno social y no restablecer el orden jurídico.

- h) Se aceptan tipos criminales. Algunos criminales, por sus anomalías orgánicas y psíquicas hereditarias o adquiridas, constituyen una clase especial, una variedad de la especie humana.
- i) No hay acuerdo en cuanto a cuáles son los tipos criminales y de hecho hay tantas tipologías como tratadistas, pero todas parten de la clasificación lombrosiana. (1982:55)

### 2.5.3 La Tercera Escuela

La Tercera Escuela o *Terza Scuola*, llamada también Positivismo Crítico, reúne representantes significativos como Alimena, Carnevale, Vaccaro, Maggi, Puglia, Impallomeni y muchos más, la naturaleza de la pena debe ser la acción psicológica acompañada del sentido de reprobación moral causada por el delito.

Rodríguez, refiere que sus principales postulados son

- a) Distingue Derecho Penal de Criminología, en cuanto al método que en el primero debe ser lógico-abstracto, mientras que en la segunda debe ser causal-explicativo.
- b) Se considera el delito como un fenómeno complejo, producto de factores endógenos y exógenos. Se debe observar el delito como un fenómeno social naturalmente causado.
- c) Rechazan las clasificaciones positivistas del delincuente, pero aceptan que existen delincuentes ocasionales, habituales y anormales. No aceptan el "tipo criminal".
- d) Se conserva el concepto de responsabilidad moral, aceptando al mismo tiempo el de peligrosidad.
- e) En el delito priva la causalidad, no la fatalidad. La imputabilidad está basada en la dirección de los actos del hombre.
- f) La naturaleza de la pena radica en la coacción psicológica, por lo tanto imputables son aquellos con capacidad para sentir la amenaza de la pena. (1982:56)

## 2.6 Criminología y Derecho Penal

Actualmente parece haberse asumido la idea de que no pueden dissociarse la especulación teórica y el análisis empírico, que la supresión y control eficaz de la criminalidad requieren de ambas. Criminología y Derecho Penal deben coordinar sus esfuerzos, sin pretensiones de exclusividad o intransigencias, pues una y otra disciplina goza de autonomía por razón de sus respectivos objetos y métodos, pero están llamadas a entenderse, son inseparables.

Un Derecho Penal distanciado de la investigación criminológica, sin respaldo empírico, corre el riesgo de convertirse en mero decisionismo; la actividad de los juristas en simple especulación teórica y la política criminal que lo inspire poco sensible a la realidad social y a los conocimientos científicos, carecerá del rigor y seriedad que garantizan la propia efectividad de las leyes. Una *praxis* criminológica desconectada del Derecho Penal, renuncia al único instrumento que posibilita la aplicación práctica del saber empírico con absoluto respeto de las garantías de seguridad e igualdad que rigen en un Estado de Derecho.

La autonomía de la criminología frente al Derecho Penal tiene clara razón de ser, fundada en la diferencia naturaleza del objeto y del método de una y otra ciencia.

En otro orden de ideas, Kaiser

Se refiere con respecto a estas dos ciencias, de la siguiente manera sin embargo, es habitual ya desde hace bastante tiempo, separar Derecho Penal y Criminología, con los conceptos de Ciencia Jurídica y no Jurídica, ciencia cultural y natural, ciencia normativa y empírica. (1988:6)

Por lo tanto, hay que diferenciar lo que es la Criminología del Derecho Penal para evitar equivocaciones al tratar científicamente diversos temas que tienen relación con el delito y por ende es necesario previamente, así hacerlo.

Tanto el Derecho Penal como la Criminología tienen sus diferencias pero más que esto tienen bastantes similitudes; una es complemento de la otra pues para crear un ordenamiento penal efectivo, debe fundamentarse en métodos científicos y para aplicar la ley justamente tener conocimiento concreto de lo que en sí es Criminología, evitando con ello juzgar de una manera empírica.

## 2.7 Relación del Derecho Penal con otras Disciplinas

### 2.7.1 Criminología y política criminal

La política criminal se refiere a la protección de la sociedad, ningún sistema de defensa medido por la criminalidad y sus indeseables efectos resulte satisfactorio, el centro de gravedad de la política criminal se halla siempre en la renovación del Derecho Penal, la reforma de la Administración de Justicia penal y del sistema de penas, por ello no raras veces se consideran sinónimos de Política criminal y reforma del Derecho Penal por lo tanto la política criminal apunta sobre todo al análisis científico de las correspondientes reflexiones y procesos de formación de la voluntad del legislador, en especial a la renovación del concepto de delito y del sistema de sanciones, la política criminal no puede renunciar a la valoración de los datos empíricos si es que trata de ser convincente.

En relación a la Política criminal, García

Expone en cuanto a esta disciplina que ofrece a los poderes públicos las opciones científicas concretas más adecuadas para el eficaz control del crimen y las alternativas legales consiguientes, ha facilitado la recepción de las investigaciones criminológicas y su transformación en preceptos normativos. Ha sido el puente necesario entre el saber empírico (Criminología) y su concreción normativa (legislación penal), la Criminología está llamada a aportar el sustrato empírico del mismo, su fundamento científico, la Política Criminal, a transformar la experiencia criminológica en opciones y estrategias concretas asumibles por el legislador y los poderes públicos. El Derecho Penal a convertir en proposiciones jurídicas, generales y obligatorias el saber criminológico esgrimido por la Política Criminal con estricto respeto de las garantías individuales y de los principios de seguridad e igualdad propios de un Estado de Derecho. (1988:121)

Por ello, se comparte hoy día la opinión de que Criminología, Política Criminal y Derecho Penal son tres pilares del sistema de las ciencias criminales, recíprocamente interdependientes.

### 2.7.2 Criminología y otras ciencias criminales

No existe una opinión unánime en torno a las disciplinas que integran la Criminología y las relaciones entre ellas tradicionalmente existe pugna entre dos concepciones, amplia y estricta.

Criminología pertenece a todas las disciplinas que se ocupan del estudio de la realidad criminal en sus muy diversas fases o momentos, tanto en el estrictamente procesal, como en el político-preventivo o el represivo. Para la concepción estricta por el contrario algunas disciplinas que incluye en las ciencias criminológicas quedan excluidas.

## **Capítulo 3**

### **La seguridad ciudadana en Guatemala**

#### **3.1 Antecedentes**

El tema de la seguridad ciudadana se encuentra débil por la razón que todas las promesas que se han realizado en campañas políticas han quedado en el olvido, existe preocupación de parte de los ciudadanos contra la inseguridad y la violencia que se vive en el país, no solo tiene un alto impacto social.

A pesar de que ha existido ayuda de parte de instituciones siendo una de ellas MINUGUA, ayudando a personas que fueron víctimas durante el conflicto armado, proceso de guerrillas que vivió Guatemala, no se ha logrado el objetivo de que sus ciudadanos puedan vivir tranquilos y que estén realmente convencidos que con la firma de la paz firme y duradera la situación en relación a la seguridad ciudadana cambiaría.

Al contrario los resultados han sido negativos, aumentaron las portaciones ilegales de arma de fuego, los índices delincuenciales y violencia han incrementado, se entiende ya que el Estado no tomó en cuenta las dificultades de no fortalecer las instituciones que brindan seguridad a los ciudadanos.

Si bien es cierto que en la década de los años 80 las encuestas de opinión pública enfocaron los problemas en aspectos tales como la pobreza, el desempleo y la guerra, a partir de los 90 las opiniones empiezan a cambiar y el tema de la violencia pasa a ocupar el primer lugar en varios de los países.

La cultura de guerra que se vivió en varios de los países centroamericanos ha fraccionado el tejido social y las instituciones de seguridad y justicia. Gran parte de los afectados han sido las generaciones jóvenes que aún no han logrado insertarse en la llamada nueva democracia.

## Garza expresa

En relación a la política de seguridad integral la considera como el común denominador de la política de bienestar social y política de desarrollo económico, ya que sin ella, es imposible llevar a cabo una política de bienestar social y desarrollo económico. Por ello, esta política es la base de las otras dos, e inclusive de la supervivencia misma del Estado. Dicha política consta de cuatro tipos de seguridad: Nacional, interior, pública y civil. En general seguridad significa, la cualidad de seguro, está ligado a garantía, protección, defensa libertad, salvedad y tranquilidad ante las amenazas. (1989:110)

La facultad de proporcionar seguridad ciudadana le corresponde al Estado de Guatemala, a través de los órganos encargados de la misma, la Policía Nacional Civil como ente específico y directo para proteger a cada uno de los ciudadanos guatemaltecos y extranjeros que habitan en este país.

### **3.2 La seguridad ciudadana en Guatemala**

El artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

La Corte de Constitucionalidad en la Gaceta 1 expediente 12-86, al referirse a los deberes del Estado respecto a los habitantes de la República le impone la obligación de garantizar no solo la libertad, sino también otros valores, como justicia y el desarrollo integral de la persona, para lo cual debe adoptar las medidas que a su juicio sean convenientes según lo demanden las necesidades y condiciones del momento, que pueden ser no solo individuales sino también sociales.

El gobierno entre las políticas de seguridad, ordenó al Ejército de Guatemala que apoyara a la Policía Nacional Civil en el tema de seguridad ciudadana y de esa cuenta se crean los escuadrones de seguridad ciudadana, respaldándose en el Acuerdo Gubernativo 40-2000.

La Corte de Constitucionalidad Gaceta No. 61, expediente 1258-00, indica que el principio de seguridad jurídica que consagra el artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala consiste en la confianza que tiene el ciudadano, dentro de un Estado de Derecho,

hacia el ordenamiento jurídico; es decir hacia el conjunto de leyes que garantizan su seguridad y demanda que dicha legislación sea coherente en tal virtud, las autoridades en el ejercicio de sus facultades legales, deben actuar observando dicho principio, respetando las leyes vigentes, principalmente la ley fundamental.

Las sociedades modernas viven obsesionadas con la búsqueda de seguridad y el tema de la inseguridad se ha convertido en uno de los más grandes y graves problemas en la actualidad, frente a ello las soluciones que suelen plantearse son diversas medidas punitivas drásticas para combatir la criminalidad, organización de la sociedad civil para crear mecanismos de protección y prevención frente a actos criminales.

Seguridad ciudadana: compromiso de todos, gradual y progresivamente, se han agudizado las precarias condiciones de seguridad ciudadana hasta convertirse ya en una especie de compleja espiral de violencia, impunidad, arbitrariedad y zozobra. En estas circunstancias, las aspiraciones ciudadanas por el establecimiento del estado de Derecho se ven fuertemente amenazadas por esta situación que ciertamente lleva en sentido contrario, hacia la pérdida de elementales normas de convivencia y respeto a la integridad personal y a convertirse en una sociedad rehén del crimen y de la violencia. Es necesario actuar y debe ser pronto. Es una tarea difícil, compleja y de tales dimensiones que la hacen imposible de pensar bajo la exclusiva responsabilidad estatal, pues se requiere del concurso de todos los sectores ciudadanos: no se trata solo de enfrentar la depuración, reestructuración o refundación de la institución policial, sino de atacar el ambiente infestado de actitudes delincuenciales y de dudosa ética profesional instalada en todas partes. Los últimos hechos de violencia han levantado la preocupación ciudadana e internacional sobre la pobre situación de nuestras fuerzas de seguridad a niveles insospechados; la verdad es que estos crímenes no son más que la secuela de la acción libre y continuada del narcotráfico, del crecimiento de maras y bandas de delincuentes, de motines y enfrentamientos en diversas cárceles del país, del apareamiento persistente de cadáveres, del asesinato de mujeres y del desenfreno de grupos armados a cargo de la limpieza social, de recurrentes fugas de presos, de liberación de criminales por falta de méritos y en general, de la pobre investigación penal y la deficiente administración de justicia. <http://www.elperiodico.com.gt/es>  
Recuperado 2007.06.04

El Acuerdo Nacional de Seguridad y Justicia, creado el 2 de septiembre de 2009, adiciona la unidad de seguimiento al Acuerdo Nacional de Seguridad y Justicia, que comenzó a avanzar tras la creación de la unidad de seguimiento del plan, el cual quedó integrada por miembros de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad, de los Organismos Legislativo y Judicial, de las cuatro instituciones que integran el Grupo Garante.

La seguridad ciudadana se define, de una manera amplia, como la preocupación por la calidad de vida y la dignidad humana en términos de libertad, acceso al mercado y oportunidades sociales, la pobreza y la falta de oportunidades, el desempleo, el hambre, el deterioro ambiental, la represión política, la violencia, la criminalidad y la drogadicción pueden constituir amenazas a la seguridad ciudadana, por lo que debe existir la creación de condiciones económicas, políticas y sociales adecuadas para el desarrollo de un país contribuyendo de esta forma a evitar la ruptura de la cohesión social.

En este sentido, la pobreza, especialmente la pobreza relativa, se convierte en un problema de seguridad no porque ser pobre convierta a las personas en delincuentes, sino porque puede producir fragmentación social y convertirse en un obstáculo para el desarrollo.

El artículo 1 de la Ley de la Policía Nacional Civil Decreto 11-97 del Congreso de la República, establece que la seguridad pública es un servicio esencial de competencia exclusiva del Estado y para ese fin se crea la Policía Nacional Civil.

El artículo 9 de esa misma institución policíaca, preceptúa que es la institución encargada de proteger la vida, la integridad física, la seguridad de las personas y sus bienes, el libre ejercicio de los derechos y libertades, así como prevenir, investigar y combatir el delito preservando el orden y la seguridad pública.

### **3.3 Inseguridad en Guatemala**

La inseguridad en Guatemala es una de las mayores limitantes de la libertad de las personas y es sin duda el rasgo más preocupante de la convivencia social al inicio del milenio en Guatemala.

En relación a la inseguridad ciudadana en Guatemala Annan expresa

En este mundo de fronteras cada vez más porosas han surgido nuevas amenazas para la seguridad nacional, el desarrollo económico, la democracia y la soberanía en forma de redes transnacionales de delincuentes, tráfico de drogas, blanqueo de dinero y terrorismo. Los grupos organizados de

delincuentes extienden sus operaciones en todo el mundo. Los países en desarrollo y las democracias incipientes son objetivos primordiales debido a su vulnerabilidad de sus débiles instituciones. (1997:62-63)

De hecho, una de las expresiones de violencia originadas por la impunidad son los linchamientos, a los que se pretende legitimar moralmente aun habiendo conciencia de su ilegalidad, otro factor asociado a la violencia se refiere para los guatemaltecos influye el progreso social y económico.

Por lo que, la inseguridad ciudadana es una situación social que debe tratarse desde la raíz, combatiendo la criminalidad del país a través de la obligatoriedad de asistir a una escuela, crear fuentes de trabajo, investigar los hechos delictivos para aportar los medios probatorios para condenar al sindicado e imponer sanciones como muestra de la coercibilidad del Estado y hacer valer el Estado de Derecho Constitucional.

### **3.4 Seguridad ciudadana y participación social**

El Acuerdo sobre fortalecimiento del poder civil y función del ejército en una sociedad democrática, refiere que reviste una importancia fundamental entre otros aspectos garantizar la seguridad ciudadana, que, en conjunto, son decisivas para el goce de las libertades y los derechos ciudadanos dentro de una institucionalidad democrática, corresponde al Ejército de Guatemala la función esencial de defender la soberanía nacional y la integridad territorial del país, la paz y la seguridad interior y exterior, mandato constitucional regulado en el artículo 44 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Acuerdo sobre el fortalecimiento del poder civil y función del ejército en una sociedad democrática expresa

La seguridad es un concepto amplio que no se limita a la protección contra las amenazas armadas externas, a cargo del Ejército, o a la protección contra las amenazas al orden público y la seguridad interna, a cargo de la Policía Nacional Civil. El conjunto de los Acuerdos de Paz de Guatemala plantea que la paz firme y duradera requiere el respeto a los derechos humanos y al carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe de la Nación guatemalteca, el desarrollo económico del país con justicia social, la participación social, la conciliación de intereses y el fortalecimiento de la institucionalidad democrática.

Dentro de este concepto, la seguridad ciudadana y la seguridad del Estado son inseparables del pleno ejercicio por los ciudadanos de sus derechos y deberes políticos, económicos, sociales y culturales. Los desequilibrios sociales y económicos, la pobreza y la pobreza extrema, la discriminación social y política, la corrupción, entre otros, constituyen factores de riesgo y amenazas directas para la convivencia democrática, la paz social y el orden constitucional democrático. (1998: 147)

### Aporte de la participación social

El fortalecimiento del poder civil pasa por el fortalecimiento de la participación social, aumentando las oportunidades y la capacidad de participación de la ciudadanía.

En particular, la participación social a nivel de las comunidades contribuye al respeto del pluralismo ideológico y la no discriminación social, facilita una participación amplia, organizada y concertada de los ciudadanos en la toma de decisiones y que ellos asuman sus responsabilidades y compromisos en la búsqueda de la justicia social y de la democracia.

Para fortalecer esta participación comunitaria y en congruencia con los acuerdos ya suscritos, cuyo objetivo es movilizar toda la capacidad del Estado en beneficio de la población y establecer con ésta un mejor nivel de relaciones. (1998: 156-157)

### 3.5 Doctrinas sobre seguridad

En Guatemala también se produce un proceso de revisión de la doctrina militar y se dice que en lugar de imponer las bases de la doctrina militar en los acuerdos, la debilidad de la guerrilla hace que los militares y naturalmente el Gobierno que firma los acuerdos, digan que son ellos los que van a redactar una nueva doctrina en función de los nuevos acuerdos.

Para el autor Littuma

La seguridad nacional es el grado relativo de garantía que, a través de acciones políticas, económicas, psicosociales y militares, un Estado puede proporcionar, en una determinada época, a la Nación para la consecución y salvaguardia de los objetivos nacionales, a pesar de los antagonismos internos o externos existente o previsibles. (1974:75)

Se sostiene que las características esenciales del concepto estarían en que se trata, la seguridad nacional, de un medio para alcanzar los objetivos nacionales, a la vez de ser un concepto relativo, ya que dependerá del sistema político vigente de cada país, de los objetivos nacionales fijados y de la intensidad de los antagonismos. También se ha caracterizado el concepto como permanente

y dinámico en la medida que existe una constante reactualización de los objetivos nacionales y de los recursos para alcanzarlos.

### 3.6 Seguridad y los Acuerdos de Paz

#### 3.6.1 Esfuerzos para alcanzar la paz

Con la llegada al gobierno de Vinicio Cerezo (1986) los guatemaltecos tenían muchas esperanzas y entre ellas, el logro de la paz interna en el país.

#### Acuerdos de Paz

El 7 de agosto de 1987 se firmó el Acuerdo de Esquipulas II y como consecuencia se creó la Comisión Nacional de Reconciliación, que tiene como función constatar la vigencia real del proceso de reconciliación nacional, así como el respeto irrestricto de todos los derechos civiles y políticos de los ciudadanos centroamericanos garantizados en este mismo documento.(1998:7)

El 29 de marzo de 1990 se realiza una reunión preliminar de conversaciones entre el Gobierno y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, con la cual se logró firmar el Acuerdo de Oslo en el que se determinó la finalidad de las negociaciones: solucionar la problemática nacional por medios políticos y reconociendo ambas partes que este objetivo es básico para lograr la reconciliación entre los guatemaltecos y para superar la problemática nacional, acuerdan iniciar un proceso serio que culmine con el logro de la paz y el perfeccionamiento de una democracia funcional y participativa en Guatemala. (1998:21)

Con el propósito de alcanzar el objetivo de la paz firme y duradera y de esa forma poner fin al conflicto armado interno se firma el

Acuerdo de México firmado el 26 de abril de 1991 en el cual se lograron los Acuerdos políticos

- a) Democratización y derechos humanos
- b) Fortalecimiento del poder civil y funciones del Ejército en una sociedad democrática
- c) Identidad y derechos de los pueblos indígenas
- d) Reformas constitucionales y régimen electoral
- e) Aspectos socioeconómicos y situación agraria

- f) Reasentamiento de las poblaciones desarraigadas por el enfrentamiento armado
- g) Bases para la incorporación de la URNG a la vida política del país
- h) Arreglos para el definitivo cese al fuego
- i) Cronograma de implementación
- j) Firma del acuerdo definitivo de paz firme y duradera y desmovilización. (1998: 28)

Para Guatemala fue de gran aporte la contribución que realizaron las Naciones Unidas siendo un país de post-conflicto y de una democracia en transición ya que ayudo a que concluye el conflicto armado interno en Guatemala.

“El 29 de diciembre de 1996, el gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca firman los Acuerdos de Paz.” (1997:59) terminando así con 36 años de lucha interna y estableciendo una agenda de desarrollo como la base de una paz firme y duradera.

### **3.7 Mantenimiento de la paz social en Guatemala**

La paz social y la transición democrática, se deriva de la situación histórica de Guatemala a partir de 1985, que se vio el fin de una serie de gobiernos militares con la elección de Vinicio Cerezo, del partido político Democracia Cristiana, a la presidencia. Uno de los elementos más importantes de la transición del país a la democracia ocurrió con la decisión del grupo militar dirigente de transferir el poder a autoridades civiles democráticamente escogidas.

Guatemala lentamente se está alejando de una etapa de post-conflicto y mira más bien a un país en vías de desarrollo, compartiendo muchos problemas comunes de las democracias latinoamericanas de transición, como una autoridad frágil de la ley, la corrupción y el crimen organizado, partidos políticos débiles, la pobreza profunda y la desigualdad de ingreso.

El Protocolo de San Salvador establece en su artículo 13 que los Estados partes en el presente Protocolo convienen en que la educación deberá orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad y deberá fortalecer el respeto por los derechos humanos, el pluralismo ideológico, las libertades fundamentales, la justicia y la paz.

Conviene, asimismo, en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad democrática y pluralista, lograr una subsistencia digna, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales, étnicos o religiosos y promover las actividades en favor del mantenimiento de la paz.

### **3.8 El control social en Guatemala**

Las nociones de control social y de participación suelen generar debates por la aparente contradicción que encierran. Habitualmente cuando se piensa en control social se piensa en el poder por parte del Estado. Lo público vendría a configurarse en algunos lugares como aquello que no tiene dueño ni destinatario, aquello que se configura como un espacio sin reglas, a pesar de ser un escenario, teóricamente, basado en leyes fundamentales como las constituciones nacionales.

De lo que se deduce que existe desvinculación entre los programas de acción y la participación ciudadana, lo que hace inoperante todas las políticas de prevención policial, ya que están alejadas de las necesidades que se tiene en realidad social en Guatemala, es necesario crear o institucionalizar una secretaria de prevención del delito, que conlleve a estar integrado con todo los sectores sociales y que permite un equipo multidisciplinario y realizar los estudios a través de la sociología jurídica, acerca de los problemas sociales y estructurar sus posibles soluciones.

#### **3.8.1 Función específica de la Policía Nacional Civil**

La Ley de la Policía Nacional Civil regula en el artículo 9: la Policía Nacional Civil es la institución encargada de proteger la vida, la integridad física, la seguridad de las personas y sus bienes, el libre ejercicio de los derechos y libertades, así como de prevenir, investigar y combatir el delito preservando el orden y la seguridad pública.

Dentro de las funciones asignadas a la Policía Nacional Civil está reguladas en el artículo 10 y

Para el cumplimiento de su misión, la Policía Nacional Civil desempeñará las siguientes funciones

- a) Por iniciativa propia, por denuncia o por orden del Ministerio Público:
  - 1. Investigar los hechos punibles perseguibles de oficio e impedir que éstos sean llevados a consecuencias ulteriores.
  - 2. Reunir los elementos de investigación útiles para dar base a la acusación en proceso penal;
- b) Auxiliar y proteger a las personas y velar por la conservación y custodia de los bienes que se encuentren en situación de peligro por cualquier causa.
- c) Mantener y restablecer, en su caso, el orden y la seguridad pública.
- d) Prevenir la comisión de hechos delictivos, e impedir que éstos sean llevados a consecuencias ulteriores.
- e) Aprender a las personas por orden judicial o en los casos de flagrante delito y ponerlas a disposición de las autoridades competentes, dentro del plazo legal.
- f) Captar, recibir y analizar cuantos datos tengan interés para la seguridad pública, estudiar, planificar y ejecutar métodos y técnicas de prevención y combate de la delincuencia y requerir directamente a los señores Jueces, en casos de extrema urgencia, la realización de actos jurisdiccionales determinados con noticia inmediata al Ministerio Público.
- g) Colaborar con los servicios de protección civil en los casos de grave riesgo, catástrofes y calamidad pública, en los términos establecidos en la ley.
- h) Vigilar e inspeccionar el cumplimiento de las leyes y disposiciones generales, ejecutando las órdenes que reciba de las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.
- i) Prevenir, investigar y perseguir los delitos tipificados en las leyes vigentes del país.
- j) Colaborar y prestar auxilio a las fuerzas de seguridad civil de otros países, conforme a lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales de los que Guatemala sea parte o haya suscrito.
- k) Controlar a las empresas y entidades que presten servicios privados de seguridad. Registrar, autorizar y controlar su personal, medios y actuaciones.
- l) Coordinar y regular todo lo relativo a las obligaciones del Departamento de Tránsito, establecidas en la ley de la materia.
- m) Organizar y mantener en todo el territorio nacional el archivo de identificación personal y antecedentes policiales.
- n) Atender los requerimientos que, dentro de los límites legales, reciban del Organismo Judicial, Ministerio Público y demás entidades competentes.
- o) Promover la corresponsabilidad y participación de la población en la lucha contra la delincuencia.
- p) Las demás que le asigna la ley.

La Policía Nacional Civil desplegará el ejercicio de sus funciones de manera progresiva, en la medida que las plantillas permitan asumir a plenitud cada una de las estructuras funcionales, operativas y territoriales contempladas en esta ley. El Ministro de Gobernación, a propuesta del Director General, determinará las prioridades y orden en que dicho despliegue tendrá lugar.

Indudablemente, esta propuesta implica dotar de una nueva imagen a la Policía Nacional Civil, pero también la operación de cambios sustanciales que permitan con su proyección ganar paulatinamente la confianza de la población en esta institución. Con ello se estará contribuyendo en el fortalecimiento de la institucionalidad del Estado.

Es necesaria que la institución de la Policía Nacional Civil, debe ser renovada, comenzando desde la readecuación de salarios, la selección de personal calificado, entrenado y honesto, cesando en sus cargos a jefes y subalternos que se encuentran involucrados en hechos tipificados como delitos por la ley penal. De lo anterior, se podría mejorar la función policial en su intervención de seguridad y prevención del delito, con personas capaces, idóneas que no se dejen sobornar y exigir dinero a través de extorsiones.

### 3.8.2 Necesaria reforma policial en Guatemala

Dentro de los acuerdos de paz, se encuentra las reformas propuestas a la Constitución Política de la República de Guatemala, en la cual se incluyen funciones y características principales de la Policía Nacional Civil

La Policía Nacional Civil es una institución profesional y jerarquizada. Es el único cuerpo policial armado con competencia nacional cuya función es proteger y garantizar el ejercicio de los derechos y libertades de las personas, prevenir, investigar y combatir el delito y mantener el orden público y la seguridad interna. Conduce sus acciones con estricto apego al respeto de los derechos humanos y bajo dirección de autoridades civiles. (1998:148)

La Academia cuenta con independencia en la planificación presupuestaria, sin embargo, sufre recortes importantes cada año, la sostenibilidad y el avance cualitativo de la enseñanza, formación y capacitación policial dependen de un constante desarrollo del presupuesto que debe adaptarse no sólo a la cantidad de alumnos, sino a las crecientes exigencias de una formación policial moderna.

La reforma policial en Guatemala, debe sustentarse a través de una reorganización del personal que ha demostrado mala conducta, sustituyéndolos por agentes con deseos de hacer bien su trabajo para bienestar de la sociedad guatemalteca.

Es necesario que dentro de la reforma policial, la normativa que le dé certeza jurídica a los traslados, remociones, ingresos, asensos, dentro de la institución policial, sea en primer lugar, realizada dentro del marco de respetar los derechos de defensa, de los agentes de la policía nacional civil, ya que muchas sanciones administrativas son lesivas y vulneran derechos de defensa y de debido proceso, es necesario crear en conjunto, en cabildeo con los elementos de las

fuerzas de seguridad, una normativa que tenga certeza jurídica para los elementos de la policía nacional civil.

La reforma policial en Guatemala, ha sido un tema muy difícil de realizar, ya que ha existido falta de voluntad política de parte del Estado de Guatemala, para poder llevar a cabo todos los cambios necesarios para una mejor preparación, capacitación de los agentes de policía nacional civil, que conlleve a tener una fuerza de seguridad actualizada, con investigación científica del delito y la aplicación de los métodos especiales de investigación contra el crimen organizado, esto se ha quedado estancado y continúa una policía nacional civil, cada vez, con menos recursos y preparación técnica, para la investigación y prevención del delito.

## Capítulo 4

### La criminalidad, su origen y relación con el Derecho Penal

#### 4.1 Antecedentes de la criminalidad

Los Glueck expresan

Que, la delincuencia comienza mucho antes de que los niños lleguen a ser adolescentes, las señales son a menudo visibles cuando los niños tienen la edad de 3 a 6 años y casi siempre antes de que lleguen a cumplir los 11 años. El inicio persistente en la tendencia de mala conducta aparece a la temprana edad de 7 años o antes, en un 48% de nuestros delincuentes y de 8 a 10 en un 39% adicional, haciendo un total de casi 9 décimos del total del grupo, demostrando claras tendencias delincuenciales antes del tiempo de cuando los muchachos llegan a ser miembros de pandillas organizadas. (1964:285)

En relación a los antecedentes de la criminología, los Glueck realizan un análisis de disciplina denominado “Aclarando la Delincuencia juvenil.” (1950: 133), en el cual confirman que el papel central llevado a cabo con la disciplina en familias en forma de agresividad antisocial en la delincuencia varonil y criminalidad en adolescencia y edad adulta, realizando una comparación de muchachos delincuentes y no delincuentes de familias inglesas, irlandesas e italianas de áreas pobres urbanas y descubrieron una conclusiva evidencia que el origen de la delincuencia viene de experiencias de la disciplina y vida familiar en la temprana niñez.

Por su parte Huesmann “se refiere al castigo físico en los niños consistentemente aparece como una de las mayores influencias que forman la subsecuente agresividad y violencia en los hombres.” (1997:14)

La incidencia más baja de delincuencia y conducta antisocial en la adolescencia y más allá, es siempre encontrada en muchachos que fueron queridos, respetados, cuidados y entendidos en su niñez.

La evidencia desbordante que está ahora disponible de investigaciones sobre las raíces de delincuencia y crimen, sostienen que el castigo corporal ó aplicación del palo como instrumento de disciplina y otros, es un factor fundamental en generar la rabia agresión e impulsos de

venganza que alimentan las emociones, fantasías y acciones de individuos, la mayoría hombres quienes llegan a ser delincuentes o criminales activos. Es vital reconocer que la delincuencia generalmente es el resultado para solo una pequeña fracción de aquellos asaltados o abusados por adultos en su niñez.

La mayoría de las personas encuentra formas de expresar la rabia, furia y rebeldía que provienen de castigos muy dolorosos por parte de los padres a muy temprana edad.

## **4.2 Origen de la Criminalidad**

Parte del estudio de la criminología es estudiar el origen de la misma sus formas de reproducción, el estudio de sus factores estructurales y culturales. Cada sociedad define lo que es considerado un comportamiento gravemente desviado, prescrito y castigado por la ley el cual será considerado como un delito que, en su conjunto, estarán reflejados en los niveles de delincuencia, la criminalidad es tan antigua como la misma humanidad, desde los contrabandistas, el negocio ilícito de la seguridad y protección en la antigua Roma, pasando por todas la estructuras que florecieron con la piratería en el siglo XVII hasta llegar a los ciber delincuentes actuales .

La finalidad de la criminología era encontrar el origen de los actos delictivos, la etiología del crimen. Con carácter científico, se ha tratado de dar respuesta a esta interrogante, sin embargo, las diferentes corrientes no han podido encontrar el móvil último del crimen, el cual permitía eliminar y prevenir cualquier manifestación criminosa. Con esta intención varias disciplinas (biológica, psicológica, jurídica y sociológica.) han intentado dar una explicación que pueda resolver dicho problema.

A pesar de todos los esfuerzos de las distintas disciplinas, la etiología de crimen es una falacia, puesto que no hay una teoría que pueda explicar en su totalidad, eso sería caer en un reduccionismo; la delincuencia no puede ser entendida sin tomar en cuenta todos los factores que influyen en ella.

El crimen tiene una naturaleza compleja, pero es necesario el carácter multidisciplinario para comprenderla de una forma más profunda. Es necesario impulsar una legislación que brinde herramientas a las autoridades para reforzar la persecución, la aprehensión y condena de criminales, debiéndose para ello evaluar continuamente los retrocesos y los avances de las políticas orientadas al combate de la criminalidad, esto permitirá mejorar oportunamente acciones emprendidas. Toda acción que se consolide en conjunto entre sociedad civil, sector empresarial y gobierno generará resultados positivos en el combate a la criminalidad.

En el caso de Guatemala lo que ocurre es que las autoridades de gobierno le atribuyen al Crimen Organizado la autoría de toda la actividad delictiva o criminal, por lo tanto ninguna autoridad realiza el menor esfuerzo para combatirla, reducir tanto al crimen organizado como a la criminalidad común, transmitiéndole a la ciudadanía que no se cuentan con los recursos necesarios y tampoco con la capacidad policial para combatirlos lo único que se logra es que continúen siendo presas de las acciones que comete el crimen organizado y la criminalidad común.

Investigar las causas que dieron origen a la criminalidad organizada en Guatemala es una tarea difícil, sin embargo existen algunos hechos claves en la historia reciente del país que podrían explicar el fenómeno criminal, dentro de ellos están la guerra civil que se libró en Guatemala durante 36 años evito que el crimen organizado pudiera articularse y expandirse en el país, por lo que con el advenimiento de la nueva era democrática como sistema político y con el final del conflicto armado, así como la desestructuración operativa de grupos que en el conflicto armado intervinieron se favoreció la criminalidad organizada; el Estado de Guatemala frente a la realidad débil, así mismo lo es a la fragilidad de sus instituciones para atender no solo las demandas de la población sino para ejercer su autoridad.

Otro fenómeno criminal se encuentra en los factores externos como la globalización económica, tecnológica y los de la comunicación, por lo cual surgen nuevos actores, nuevas amenazas y sobre todo se expande el crimen organizado local y se vincula al transnacional.

Al existir el crimen organizado y la criminalidad común en Guatemala causa graves efectos para todos los habitantes, lo primero que se da es una pérdida de credibilidad y confianza en los funcionarios públicos encargados de la prevención, investigación y del juzgamiento de los hechos delictivos como consecuencia se erosiona el Estado de derecho, se quebranta el sistema de justicia penal a través de la corrupción, la impunidad y la violencia, por tal razón la población demanda del Estado toda su capacidad, su esfuerzo para su protección ante la avalancha de la criminalidad en la comisión de los hechos delictivos, en el cual no solo son víctimas hombres sino también mujeres y niños en la cual no determinan la edad de las víctimas.

Responsabilidad que el Estado no debe desatender en virtud de que es una de sus obligaciones primarias ya que se encuentra regulado en el artículo 3 de la Constitución Política de la República de Guatemala y establece el Estado de Guatemala garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.

La criminalidad organizada produce efectos negativos sobre la democracia, porque la población ataca a la democracia en ser la única responsable de todos los males que aquejan a nuestra sociedad. En el caso de las fuerzas de seguridad en ser ineficientes y corruptas, en el caso de los derechos humanos solo sirven para defender al delincuente.

#### **4.3 Relación del Derecho Penal con la criminalidad y la criminología**

García en relación al Derecho Penal y Criminología expone

Son dos ciencias distintas la ciencia penal es una ciencia jurídica, cultural, normativa, del deber ser; la Criminología una ciencia empírica, una ciencia del ser. La ciencia penal, en sentido amplio, se ocupa de la delimitación, interpretación y análisis teórico sistemático del delito (concepto formal), así como de los presupuestos de su persecución y sus consecuencias. El objeto de la ciencia penal viene dado por las normas legales (objeto normativo) y quienes cultivan la misma emplean un método deductivo sistemático para analizar el hecho criminal. La Criminología por el contrario, se enfrenta al delito como fenómeno social, y se sirve de métodos empíricos para examinarlo. (1988:119)

Por su parte Peláez en relación al Derecho Penal y la Criminología expone que

Son dos ciencias autónomas, pero como explican los autores, su autonomía es relativa, ya que las diferencias que separan a una de la otra son mínimas y mantienen estrecha relación; La Criminología y el Derecho Penal son dos ciencias autónomas, pero ni opuestas ni separadas, más bien asociadas. No se resuelve ningún problema penal sin tener en cuenta los resultados de la criminología, convertida en base indispensable de la teoría y la práctica del Derecho Penal moderno, así como del derecho penitenciario y del derecho procesal. (1966:27)

La autonomía de la Criminología frente al Derecho Penal tiene clara razón de ser fundada en la diferente naturaleza del objeto y del método de una y otra ciencia.

Por su parte Jiménez, llega a la conclusión que

Mientras el Derecho verá reducido su ámbito, hay quienes opinan que estas disciplinas tienen mucha relación, pues ambas poseen idéntico punto de partida (el delito), además se dice que las investigaciones criminológicas suministran noticias y datos de sumo valor para la elaboración de las normas jurídicas penales. (1969:42)

El objeto del derecho penal es la criminalidad lo cual es necesario a la hora de elaborar y de aplicar las leyes. No se puede decir que al legislador solo le interese el conocimiento de la criminalidad y que al que aplica la ley penal solo le interese el conocimiento del delito. La criminalidad no solo es objeto del derecho penal, sino también una parte de la vida cotidiana en la forma en que se relaciona con el ser humano a veces como afectados directamente y sobre todo como observadores interesados.

Tanto el Derecho Penal como la Criminología tienen sus diferencias, pero más que esto tienen bastantes similitudes; una es complemento de la otra pues para crear un ordenamiento penal efectivo, por lo que es necesario fundamentarse en métodos científicos para aplicar la ley justamente, tenemos que estar compenetrados de lo que en sí es Criminología, evitando con ello juzgar de una manera empírica.

#### 4.4 Política criminal alternativa y política contravencional

Por su parte Zaffaroni

Habla de política criminal vigente, en el entendido de que es la política criminal que se demuestra en el estado actual del planteamiento del problema contravencional. Se trata de una política criminal que pretende ser democrática y respetuosa del hombre, pero que representa una clara contradicción entre lo que propone a nivel teórico y lo que lleva a cabo en la práctica. Contradicción que motiva casi la construcción de un modelo de política propia de un Estado terapéutico y no de un Estado Democrático. Esto es, en pocas palabras, un Estado que busca la curación de las enfermedades sociales por intermedio de la sanción, reminiscencia positivista que aún no hemos podido eludir en el planteamiento de muchas leyes contravencionales, como la que pretende regular y resolver el problema de la vagancia. (1982:7)

De nuevo se aclara que la discusión, descripción y entendimiento de la política criminal se hace desde el discurso que la legitima, de modo alguno, desde sus consecuencias prácticas, ya que esto último implicaría revisar todo el proyecto político de la sociedad.

En relación con todo lo dicho, es necesario tener en cuenta que la sociedad siempre reaccionará frente a las contravenciones y frente a todas las conductas que se señalen como dañosas para el grupo. Las respuestas sociales ante la delincuencia son múltiples, pero se pueden distinguir dos fundamentales: la respuesta estatal (por intermedio de las instituciones estatales previstas para ello) y la respuesta social (por intermedio del mismo grupo social).

Se responde ante las infracciones descritas en las leyes y ante las conductas desviadas, en una interacción de mecanismos de control, tanto formales como informales, no habiendo un orden establecido en cuáles deben entrar a funcionar ante cuáles conductas.

Cuando se estudia un modelo de política criminal, se suele dejar de lado que se suele denominar un modelo dialéctico de política criminal. Se rechaza este modelo porque hace referencia a una situación paradójica donde el Estado, aún reconociendo una diferencia entre conducta desviada e infracción penal, decide responder solamente ante las conductas desviadas.

Sin embargo, en la realidad de las legislaciones contravencionales deberíamos repensar su asimilación o no a este modelo de la política criminal conforme a una persecución de la desviación antes que a la infracción. El mismo funcionamiento del Sistema Penal manifiesta que el gran volumen de casos está constituido por la resolución de problemas contravencionales, que como se ha estudiado en otro lugar dicho fenómeno es esencialmente un problema de desviación que ha pretendido ser curado por vía penal.

Por su parte Hirsch

Refiere que en torno al problema contravencional corresponde entender bien las recomendaciones que se hacen en Foros Internacionales para lograr una política criminal alternativa. Esto es, no una criminalización alternativa, cambiando el foco de atención de la criminalidad contravencional y contra la propiedad hacia la criminalidad de cuello blanco, sino más bien hacia la descriminalización, la más rigurosa reducción posible del sistema penal. (1987:397)

Se trata en general de entender, que hay un ámbito libre de regulación jurídica, es decir, que existen zonas donde el ordenamiento jurídico no debe intervenir, ya que su papel en esas zonas resulta inadecuado e innecesario donde el hombre queda librado a su conciencia y donde el derecho debe respetar esa instancia individual del ciudadano responsable, moralmente libre.

Si bien es cierto que el Derecho Penal se configura como un orden fragmentario, donde sólo se toman en cuenta aquellos bienes jurídicos preeminentes para la convivencia, deben seguir en el discurso, que sólo esos bienes preeminentes pueden ser protegidos por el Derecho Penal. De antemano esta idea choca con la idea del derecho contravencional, donde la doctrina ha intentado decir que se trata de aquél ordenamiento jurídico donde se tutelan bienes jurídicos secundarios y de escasa importancia.

En los supuestos legales de las conductas contravencionales frecuentemente hay descripciones típicas carentes de precisión, llenas de elementos normativos que permiten la libertad al juzgador para aplicar su criterio al determinar la tipicidad en un caso concreto, existen legislaciones desapegadas de la realidad social. Legislaciones donde no se protegen bienes jurídicos, donde solamente se describen conductas y se establecen estados de peligro social.

Por su parte Gabaldón

Observa que los niveles de trabajo en las Alcaldías de Faltas y Contravenciones y de las agencias de policía, en materia de persecución de contravenciones, siguen siendo enormes, mucho mayores que el trabajo que mantiene el Sistema de Justicia Penal para la investigación y castigo de los delitos, de supuesta mayor entidad; se ve claramente una justificación de dicho proyecto. Mientras tanto, el ciudadano de las clases más humildes siente más próximo el peligro que lo asecha desde los sistemas penales paralelos, con total independencia del sistema penal estricto encaminado a la persecución de esas conductas antijurídicas de mucha mayor entidad. (1987:139)

La crisis económica de los últimos años afectó duramente los sectores más pobres de la sociedad, haciendo cada vez más difíciles las posibilidades de que estos grupos surjan dentro del contexto social.

Dentro de este contexto socioeconómico es ridículo el sostenimiento de leyes contra la vagancia como la que se encuentra en vigencia. Se podría incluso hablar de la hipótesis de aplicación de una pena cruel en los casos de sanción por vagancia, cuando se tienen en cuenta los clarísimos indicadores económicos de pobreza que han sido citados.

La política criminal de un Estado de Derecho debe ser consciente de que hay una serie de normativas que están en abierta contradicción con el espíritu de la última Constitución liberal.

#### **4.5 Política criminal de Estado**

Hablar sobre política criminal implica un acercamiento a una disciplina que se vincula con una serie de ciencias (Sociología, Ciencia Política, Derecho). Se trata de la política jurídica en el ámbito de la justicia criminal.

En otro orden de ideas Delmas expone

En relación a La política criminal o criminológica, como se le ha denominado indistintamente, se refiere también a la determinación del contenido y función de la justicia penal bajo un determinado modelo de regulación de ésta y en función de la realización de actividades puntuales con la finalidad de mejorarla. Para otros, es simplemente un conjunto de métodos con los que una sociedad determinada organiza las respuestas al fenómeno criminal. (1986:27)

Es evidente que la política criminal al realizar la aplicación de los diferentes métodos, en la realidad social del delito, parte de su estudio da como resultado, en primer lugar conocer el fenómeno real del delito, en segundo lugar lograr identificar las posibles causas sociales que lo generan y por último sin ser más importante que es su valioso aporte el de organizar las posibles respuestas al fenómeno criminal.

## 4.6 Principios de Política Criminal

Para Moreno, con relación a los principios de la política criminal, se pueden determinar los siguientes

### 4.6.1 Principio de Legitimidad

Este principio señala la facultad del Estado para planificar, actuar y adoptar las medidas necesarias para combatir la criminalidad, la facultad se encuentra referida a la soberanía estatal, su forma de gobierno, el bien colectivo y los fundamentos constitucionales que dotan de validez los actos de autoridad, que previenen las conductas delictivas.

El Estado como expresión de la sociedad organizada, está facultado para reprimir la criminalidad por medio de los instrumentos de control social que constituyen la legítima reacción de la sociedad, dirigida a la reprobación y condena del comportamiento desviado de los individuos a la reafirmación de los valores y de las normas sociales.

### 4.6.2 Principio de mínima intervención

El Derecho Penal, por la naturaleza de la sanción, por la relevancia de los bienes jurídicos que tutela, debe ser la última ley aplicable. La ley penal como última *ratio legis*. Siempre que se puedan utilizar otros medios menos drásticos para ordenar una determinada conducta con eficacia, debe prescindirse del Derecho Penal; que para el logro de sus objetivos debe previamente acudir a otros medios jurídicos menos drásticos, y sólo cuando éstos resulten insuficientes e ineficaces debe acudir al Derecho Penal, siempre y cuando se tenga la plena convicción de que éste será el mejor recurso.

Existen bienes jurídicos que requieren de una tutela por parte del Estado y que en ocasiones puede darse por medios distintos al Derecho Penal que garantizan precisamente el respeto a los mismos; medidas de derecho administrativo e incluso de otro tipo de medidas que resultan menos lesivas en cuanto a la sanción para el infractor de la norma.

#### 4.6.3 Principio de bien jurídico

El bien jurídico se refiere a la tutela de un ente protegido por el Estado; cuando el legislador observa que ese ente es valioso para el ser humano, aplica una tutela prevista en una norma, se refiere entonces de un bien jurídicamente tutelado.

#### 4.6.4 El principio de acto o conducta

Este principio se refiere a la necesaria vinculación del delito, los tipos penales sólo prohíben u ordenan acciones u omisiones, se garantiza entonces un Derecho Penal de acto y se elimina la posibilidad de aplicar un Derecho Penal de autor, se castiga por lo que se hace o deja de hacerse cuando existe una norma prohibitiva o una norma preceptiva, no por lo que se es.

#### 4.6.5 Principio de tipicidad

Está relacionado al tipo penal como garantía de legalidad, las conductas que aparejan una sanción deben estar consideradas en una hipótesis normativa preceptuada en un cuerpo legal, para el castigo debe existir una perfecta adecuación entre los elementos de la descripción típica y la conducta desplegada por el actor de la misma, no existe pena sin tipicidad.

#### 4.6.6 Principio de culpabilidad

En este principio se estudia el grado de la pena. Esto es, la cantidad de sanción que debe acompañar a un tipo penal, los límites y máximos alcanzados en cuanto a la imposición de la pena por una conducta cometida. La pena, pues, no debe rebasar la medida de culpabilidad. Aquí, el principio de culpabilidad tiene la función de asegurar al particular que el Estado no extienda su potestad penal más allá de lo que le corresponde a un individuo respecto a su responsabilidad.

#### 4.6.7 Principio de presunción de inocencia y retribución

En este principio se encuentran varios fundamentos sobre la relación culpabilidad-responsabilidad, así como fundamentos constitucionales de legislación sustantiva y adjetiva que debe garantizarse si existe una política criminal adecuada.

En primer lugar la garantía constitucional debe demostrar la culpabilidad de un sujeto conforme a las leyes establecidas por el orden positivo, de la misma manera y relacionado con el precepto estudiado en líneas anteriores, la aplicación de una pena debe ser justa retribución de la conducta cometida y con la sanción equivalente al grado de culpabilidad demostrado, así pues entendida la pena como retribución debe ser equivalente e impuesta con legalidad.

#### 4.6.8 Principio de la prevención

La pena debe tener la función no sólo de retribuir sino también de prevenir el crimen, la cual se justifica por la ejemplaridad de su aplicación, la prevención vista desde la esfera general para evitar futuras conductas ilícitas y en especial para evitar la reincidencia. Exigencia incuestionable para el Estado de derecho contenida en el principio *nulla poena sine lege*.

#### 4.6.9 Principio de jurisdiccionalidad

En atención a la política criminal que se pretende aplicar en el Estado existen serias fracturas de hecho, no se puede señalar que exista una política criminal de Estado mientras no existan acciones articuladas. Las características del fracaso de las acciones del combate al crimen persistirán mientras no exista la unidad de esfuerzos, cuando este frente a una política criminal integral, cuando existan esfuerzos y recursos dispersos y las acciones sigan siendo aisladas. (1985:111-120)

### **4.7 Derecho Penal y prevención del delito**

La capacidad del hombre de convivir pacíficamente se encuentra cada vez más complicada por una serie de flagelos muy propios entre ellos las carencias económicas, la influencia de los medios masivos de comunicación que propagan formas indiscriminadas de solucionar estos problemas, el consumo de drogas cuyo incremento determina a su vez el de tráfico ilícito de éstas, los problemas políticos que para algunos no existe otra forma de solucionar que el terrorismo y que otros aprovechan para promover y beneficiarse con la corrupción así como los demás delitos de cuello blanco han sido determinantes en el país.

Lo cual refleja paulatinamente que las ciencias penales son cada vez menos capaces de restablecer la paz social quebrantada por los eventos criminales más ahora que las nuevas modalidades delictivas hacen que su detección, prevención, retribución y erradicación comprenda cada vez mayores esfuerzos en el uso de disciplinas especializadas.

No se ha podido encontrar hasta el momento mejores medios de los que ofrece la moderna Criminología medios que a través de la evolución dicha ciencia han ido sufriendo un cambio decisivo hacia una comprensión del fenómeno criminal.

## Conclusiones

Del origen de la criminalidad y su relación con el Derecho Penal, se desprende que es necesario definir la criminología como ciencia complementaria del Derecho Penal que tiene por objeto la explicación de la criminalidad y de la conducta delictiva individual, a fin de lograr un mejor entendimiento de la personalidad del delincuente y la adecuada aplicación de una política criminal y de las sanciones penales.

La criminalidad organizada produce efectos negativos en el Estado de Derecho, porque la población ataca al gobierno de ser el responsable de todos los males que suceden en la sociedad, en el caso de las instituciones encargadas de brindar seguridad a la ciudadanía los tildan de empíricos, ineficientes, corruptos en el caso de derechos humanos que solo se dedican a defender al delincuente.

La criminalidad ha dado lugar a que las organizaciones criminales se penetren en el sistema político, financiando campañas políticas, candidaturas a alcaldías, diputaciones y en algunos casos hasta candidaturas presidenciales, con el objetivo de mantener relaciones de poder que les asegure impunidad.

La criminalidad se ha constituido en un tema preocupante debido a los altos índices de criminalidad en el país, básicamente por las muertes provocadas por armas de fuego y por arma blanca pero se constituye aun más preocupante cuando la criminalidad afecta a mujeres e incluso niños.

Criminología y el Derecho Penal no pueden concebirse como ciencias independientes, son interrelacionadas, pues ninguna de ellas es imaginaria o de inspiración humana, se requieren mutuamente. Tanto el penalista, el criminólogo y el político criminal los une el tema de la pena y sus diferentes teorías: absolutas, relativas y mixtas por todo esto la criminología debe considerarse una cuestión importante, que el fenómeno criminal aparece

denotado en las diferentes etapas de la vida, pues cada sociedad ha tenido su forma de criminalizar y castigar. No cabe la menor duda que la respuesta del hombre en las diferentes etapas al hoy denominado como fenómeno criminal ha sido desde siempre recurriendo al sistema penal como forma de solucionar los supuestos conflictos y así ha quedado firme que el Derecho Penal es el instrumento más utilizado, no el más eficaz y garantista pero si el mas intimidatorio, para el control social.

Es mejor prevenir los delitos que penarlos por ello la Criminología debe dar respuesta inmediata al fenómeno delictivo, realizando estudios científicos a través de las diferentes ramas de la ciencia, que determinen claramente en un lugar y tiempo determinado cuales son las causas que generan delincuencia, concluyendo de manera eficaz concretando los aportes intelectuales para contribuir en la prevención de la criminalidad. Si bien es cierto hay una relación entre la Criminología y del Derecho Penal se concluye también que la Criminología debe ser orientada al límite de la actividad punitiva del Estado, ya que el Derecho Penal y la cárcel deben ser el último recurso.

La Criminología y el Derecho Penal, son dos ciencias autónomas que nunca se les debe considerar como opuestas ni separadas, sino más bien asociadas no se resuelve ningún problema del Derecho Penal sin tener en cuenta los resultados de la Criminología.

La Criminología humaniza el Derecho Penal, ya que mira el fenómeno delictivo como un problema humano y comunitario, que debe ser analizado, explicando el suceso delictivo, determinando la reparación satisfactoria hacia la víctima, así como su valioso aporte que es: previniendo y controlando los delitos.

## **Recomendaciones**

Se recomienda al Estado de Guatemala, desarrolle programas de prevención, para realizar una intervención estatal eficaz, contra la lucha del crimen que no solo tenga como política criminal, la intervención penal, con la creación de normas jurídicas penales con penas aumentadas de prisión, al contrario, la respuesta al problema humano y social del delito, debe darse con racionalidad y selectividad del fenómeno criminal, a través de técnicas de intervención no penales, ya que es mejor prevenir los delitos que castigar.

Es necesario, que previo a la creación de una norma jurídica de carácter penal, se realicen estudios de Criminología para poder controlarlo de manera eficaz y no sólo controlar sus efectos como hasta la fecha sucede, empezar a prevenir las causas que provocan el fenómeno delictivo.

En los programas de estudio de las diferentes Universidades, deben dar énfasis a la criminalidad atendiendo a la realidad del fenómeno delictivo en Guatemala, lo que implicaría tener un conocimiento profundo e inmediato de las necesidades existentes, para poder tener una capacidad teórica y explicación práctica del fenómeno delictivo para que se transforme en utilidad social.

El fin de las penas tiene que dejar de ser el restablecimiento del derecho violado, debe de pasar a otro plano más relevante que es la prevención y en esa virtud, las penas ya no son determinadas y proporcionales al daño causado del delito, sino más bien a la peligrosidad social, la cual debe de ser analizada, por medio de la Criminología para no solo pensar en los efectos, sino en las causas del fenómeno delictivo, dando respuestas integrales, objetivas y científicas, para lograr una mejor comprensión del delito y del sujeto delincuente.

La creación de un consejo de política criminal, integrado por un equipo multidisciplinario, que realice estudios científicos de carácter criminológico sobre las causas que generan delincuencia en Guatemala, para que no solo se legisle pensando en la sanción penal, sino

que se trate fuera del ramo jurídico, en el campo social la prevención y control del fenómeno delictivo.

El estudio del fenómeno delictivo, para que de los efectos deseados, deban de ser constante, ya que la sociedad vertiginosamente cambia y así sucede con el fenómeno delictivo, cambia con la sociedad, es por ello necesario que todos actúen de forma consciente y con un objetivo común, fomentando la participación de la sociedad civil para obtener mayor seguridad y justicia en Guatemala.

Es necesario construir alrededor de un proceso de desarrollo integral, más que castigar la criminalidad, definir estrategias de reinserción y prevención.

## Referencias

### Libros

Annan, K. (1997). *Transición y renovación*. Nueva York. Sección de reproducción de las Naciones Unidas.

Beccaria, C. (1997). *De los Delitos y de las Penas*. Madrid: Alianza Editorial.

Beirne, P. (1764). *Hacia una ciencia del homo criminalis*. De los delitos y de las penas de Cesare Beccaria. Barcelona, España: Editorial Península.

Cuello, E. (1971). *Derecho Penal*. Barcelona, España: Editorial Bosch.

De León, H. y De Mata. J. (1989). *Curso de Derecho Penal guatemalteco*. Guatemala: Editorial Artemis Edinter.

Delmas, M. (1986). *Modelos actuales de política criminal*. Madrid: Editorial Ministerio de Justicia.

Díez, J. (2001). *Manual de Derecho Penal guatemalteco*. Guatemala: Editorial Industriales, S.A.

Gabaldon, L. (1987). *Control Social y Criminología*. Caracas, Venezuela: Editorial Jurídica Venezolana.

García, A. (1988). *Manual de Criminología, Introducción y Teorías de la criminalidad*. Madrid: Editorial Espasa-Calpe, S.A.

Garza, M. (1989). *Políticas públicas y seguridad en el marco de la acción del Estado*. INAP, México: Géminis Editores e Impresores, S.A. de C.V.

Hassemer, W. (1993). *Crisis y características del moderno Derecho Penal*. Actualidad Penal. Buenos Aires: Editorial Bosch.

Herrero, C. (1997). *Criminología, Parte General*. Madrid: Editorial Dykinson.

Hirsch, J. (1987). *El Derecho Penal y el ámbito Libre de regulación jurídica, doctrina penal*. Buenos Aires: Editorial Rubinzal – Culzoni Editores.

Hurtado, J. (2000). *Nociones básicas de Derecho Penal*. Guatemala: s/e.

Huesmann, R. (1997). *Creciendo para ser violento. Un Estudio Longitudinal para el Desarrollo*. Nueva York: Editorial Pergamon Press.

Jiménez, L. (1969). *Tratado de Derecho Penal*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Losada.

Jiménez, L. (1981). *Tratado de Derecho Penal*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Losada.

Kaiser, G. (1988). *Introducción a la Criminología (trad. Rodríguez Devesa, J.M<sup>a</sup>)*. Madrid: Editorial Dykinson.

Littuma, A. (1974). *La noción y su seguridad*. Caracas: Editorial Grafiúnica|.

Moreno, M. (1985). *Algunas bases para la política criminal del Estado Mexicano*. México: Editorial Revista Mexicana de Justicia.

Müller-Tuckfeld, J. (2000). *Ensayo para la abolición del Derecho Penal de medio ambiente en Romeo Casabona*. Granada: Editorial Comares.

Muñoz, F. (1996). *El moderno derecho penal en el nuevo código penal, principios y tendencias*. Valencia: Editorial Tirant lo Blanch.

Muñoz, F. (2000). *Presente y futuro de la dogmática jurídico-penal*. España: Editorial Revista Penal.

Muñoz, F. (2002). *Derecho Penal, Parte General quinta edición*. Valencia: Editorial Tirant. Lo Blanch.

Novoa, E. (1980). *Causalismo y Finalismo en Derecho Penal*. San José, Costa Rica: Editorial Juricentro.

Ossorio, M. (1981). *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta.

Ossorio, M. (2001). *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta.

Palacios, J. (1980). *Apuntes de Derecho Penal, primera parte*. Guatemala: Editorial Serviprensa.

Peláez, M. (1966). *Introducción al Estudio de la Criminología*. Buenos Aires: Ediciones Depalma.

Puig, F. (1959). *Derecho Penal, tomo I, parte general*. Barcelona: Editorial Nauta, S.A.

Reyes, A. (2002). *Derecho Penal*. Bogotá: Editorial Temis.

Rodríguez, L. (1982). *Criminología, Tercera Edición*. México: Editorial Porrúa, S.A.

Sheldon, G. (1964). *Diez años de Rebeldía declarando la Delincuencia Juvenil, Una examinación de criticismo*. London: Editorial Publicaciones Tavistock.

Sheldon G. Glueck, E. (1950). *Revelando la delincuencia Juvenil*, Nueva York: Editorial Fundación de Salud Común.

Sierra, H. y Cántaro, A. (2005:167). *Lecciones de Derecho Penal*. Argentina: Universidad Nacional del Sur, Editorial Ediuns.

Taylor, I. (1977). *La nueva criminología. Contribución a una teoría social de la conducta desviada*. Buenos Aires: Editorial Amorrortu.

Walton y Young. T. (1975). *La Nueva Criminología*. Buenos Aires: Amorrortu Editores.

Zaffaroni, E. (1982). *Tratado de Derecho Penal, parte general*. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas, Lima.

Zaffaroni, E. (1999). *Manual de Derecho Penal, Parte General*, Buenos Aires: Editorial Ediar.

## **Legislación**

Constitución Política de la República de Guatemala. (2012) Magna Terra editores.

Código penal. Decreto numero 17-73 del Congreso de la República. (2012). Ediciones Arriola.

Código Procesal Penal. Decreto número 51-92, del Congreso de la República. (2012). Ediciones Arriola.

Ley de la Policía Nacional Civil. Decreto número 11-1997. Congreso de la República de Guatemala. (2010). Guatemala. Ediciones Librería Jurídica.

## **Publicaciones**

Acuerdos de paz. 3ª. Edición. (1998). Guatemala. Universidad Rafael Landívar. Edición Fotomecánica De León.

## Internet

Crimen Transnacional Organizado *Globalización y Comercio Sexual*. Recuperado 30.07.2012

<http://www.latinobarometro.org.gt>

Seguridad Ciudadana: *compromiso de todos*. Recuperado 06.04.2007

<http://www.elperiodico.com.gt/es>

Díaz, F. (2002). El crimen organizado. *Revista Psicología Científica*. Recuperado

03.07.2013 <http://www.psicologiacientifica.com/el-crimen-organizado>

## **ANEXOS**

**ANEXO No. 1**

**CUESTIONARIO DE ENCUESTA**

**UNIVERSIDAD PANAMERICANA**

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA**

Punto de tesis: Origen de la Criminalidad y su relación con el Derecho Penal.

A continuación encontrará diez interrogantes con respuesta cerrada, marque con una X su respuesta. Con el objeto de establecer el conocimiento que se tiene sobre el origen de la criminalidad y su relación con el Derecho Penal.

Información personal:

1. Profesión u oficio: \_\_\_\_\_
2. Fecha: \_\_\_\_\_

Instrucciones:

Para contestar en forma afirmativa o negativa la pregunta que se le formula, coloque una X en el espacio correspondiente.

1. ¿Conoce la definición de Derecho Penal?

SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_

EXPLIQUE: \_\_\_\_\_

2. ¿Tiene conocimiento del objeto de la criminología?

SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_

EXPLIQUE: \_\_\_\_\_

3. ¿Conoce la clasificación de las escuelas criminológicas?

SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_

EXPLIQUE: \_\_\_\_\_

4. ¿Considera que la inseguridad ciudadana en Guatemala, es el factor principal que debe combatir el gobierno de turno?

SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_

EXPLIQUE: \_\_\_\_\_

5. ¿Opina usted que es urgente y necesaria la reforma de la Policía Nacional Civil?

SI\_\_\_\_\_ NO\_\_\_\_\_

EXPLIQUE: \_\_\_\_\_

6. ¿Considera que la seguridad ciudadana debe apoyarse con la participación social?

SI\_\_\_\_\_ NO\_\_\_\_\_

EXPLIQUE: \_\_\_\_\_

7. ¿Conoce los antecedentes de la criminalidad en Guatemala?

SI\_\_\_\_\_ NO\_\_\_\_\_

EXPLIQUE: \_\_\_\_\_

8. ¿Considera usted que deben crearse políticas de prevención del delito para evitar la criminalidad?

SI\_\_\_\_\_ NO\_\_\_\_\_

EXPLIQUE: \_\_\_\_\_

9. ¿Tiene conocimiento de los principios de la política criminal?

SI\_\_\_\_\_ NO\_\_\_\_\_

EXPLIQUE: \_\_\_\_\_

10. ¿Tiene conocimiento del origen de la criminalidad y su relación con el Derecho Penal?

SI\_\_\_\_\_ NO\_\_\_\_\_

EXPLIQUE: \_\_\_\_\_

## ANEXO No. 2

### Cuadro estadístico

La investigación de campo realizada a través de encuesta practicada a treinta personas, muestra obtenida entre Abogados, estudiantes de derecho y personas particulares, específicamente en el municipio de Guatemala departamento de Guatemala.

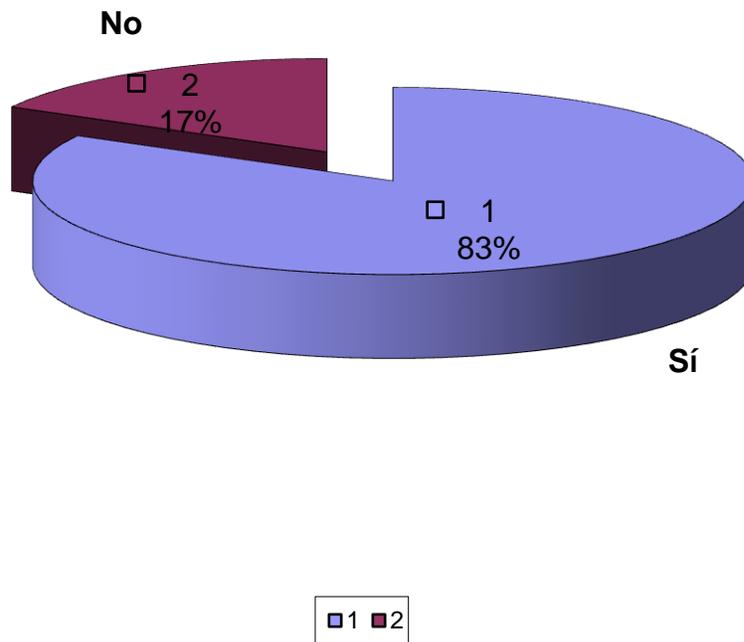
Pregunta	SÍ	Porcentaje Tabulado	NO	Porcentaje Tabulado
1	25	83%	5	17%
2	23	77%	7	23%
3	20	67%	10	33%
4	30	100%	0	0%
5	30	100%	0	0%
6	28	93%	2	7%
7	22	73%	8	27%
8	27	90%	3	10%
9	18	60%	12	40%
10	24	80%	6	20%

Pregunta No. 1: 25 encuestados manifiestan que sí tienen conocimiento de la definición de derecho penal, con un 83% y 5 no sumando el 17%. Pregunta No. 2: 23 personas manifiestan que si conocen el objeto de la criminología con el 77% y 7 personas manifiestan que no lo que determina el 23%. Pregunta No. 3: 20 personas manifiestan si tienen conocimiento de la clasificación de las escuelas criminológicas con un porcentaje de 67% y 10 manifiestan no con el 33%. Pregunta No. 4: 30 encuestadas sí consideran, que la inseguridad ciudadana en Guatemala, es el factor principal que debe combatir el gobierno de turno con el 100%. Pregunta No. 5: las 30 encuestadas opinan que sí es urgente y necesaria la reforma de la Policía Nacional Civil, con un 100%. Pregunta No. 6: 28 encuestados consideran que sí la seguridad ciudadana debe apoyarse con la participación social, con el 93% y 2 manifiestan que no con el 7%. Pregunta No. 7: 22 encuestados sí conocen los antecedentes de la criminalidad en Guatemala obteniendo 73% y 8 respondieron que no el 23%. Pregunta No. 8: 27 encuestados sí consideran que deben crearse políticas de prevención del delito para evitar la criminalidad con el 90% y 3 que no 10%. Pregunta No. 9: 18 personas manifiestan que sí tienen conocimiento de los principios de la política criminal con un 60% y 12 no con un 40%. Pregunta No. 10: 24 encuestados manifiestan que sí tienen conocimiento del origen de la criminalidad y su relación con el Derecho Penal con un 80% y 6 no con un 20%.

### ANEXO No. 3

#### Gráfica No. 1

#### Conocimiento de la definición de Derecho Penal



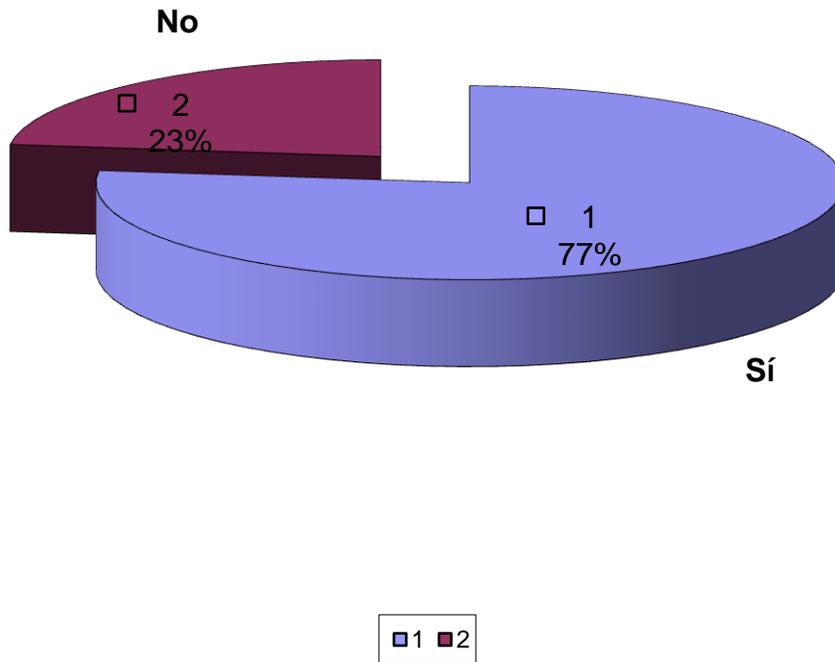
Fuente: trabajo de campo realizado con abogados, estudiantes de derecho y personas particulares, abril 2010.

De la muestra investigada el primer bloque indica que el 83% de las personas a quienes se les realizó el cuestionario, manifiestan que si tienen conocimiento de la definición de Derecho Penal y el segundo bloque el 17% manifestó que no.

#### ANEXO No.4

#### Gráfica No. 2

Tiene conocimiento del objeto de la criminología.



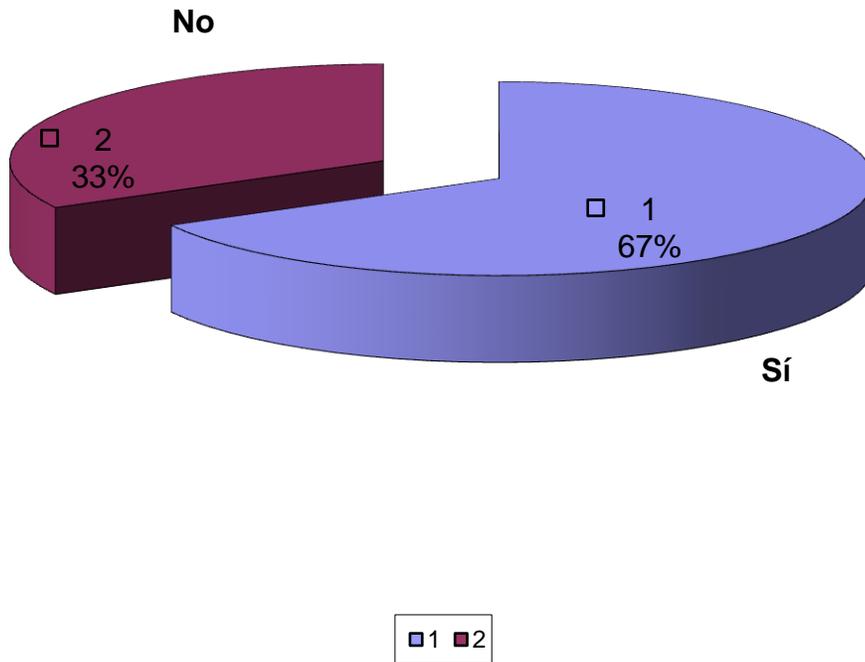
Fuente: trabajo de campo realizado con abogados, estudiantes de derecho y personas particulares, abril 2010.

La muestra investigada en el primer bloque se puede establecer que el 77% de las personas a quienes se les realizó el cuestionario, manifiestan que conocen el objeto de la criminología y el segundo bloque quedó determinado que el 23% manifestaron que no saben cuál es el objeto de la criminología.

## ANEXO No. 5

### Gráfica No. 3

#### Conoce la clasificación de las escuelas criminológicas



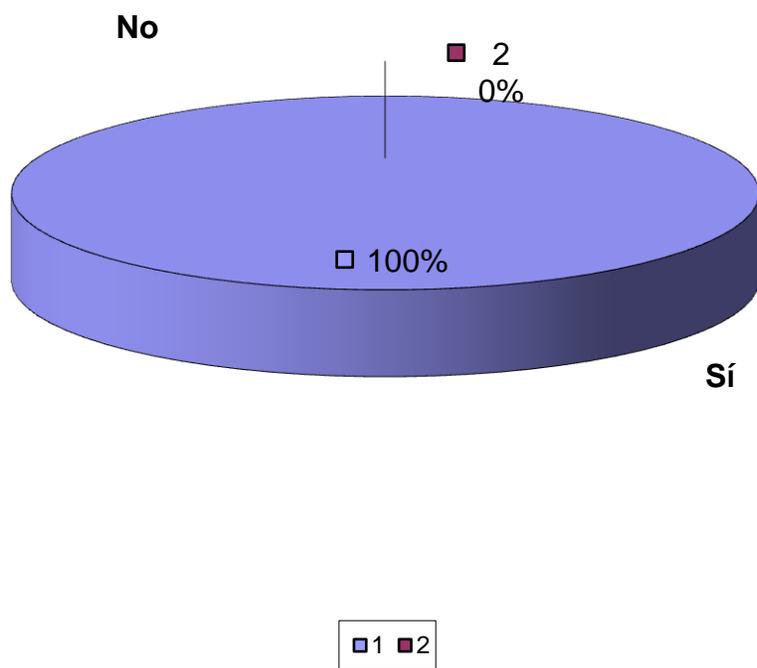
Fuente: trabajo de campo realizado con abogados, estudiantes de derecho y personas particulares, abril 2010.

De la muestra investigada en el primer bloque se puede establecer que el 67% de los encuestados, indican conocer la clasificación de las escuelas criminológicas y el segundo bloque quedó determinado que el 33% manifestaron que no tienen conocimiento de la clasificación de las escuelas criminológicas.

## ANEXO NO. 6

### Gráfica No. 4

**Considera que la inseguridad ciudadana en Guatemala, es el factor principal que debe combatir el gobierno de turno**



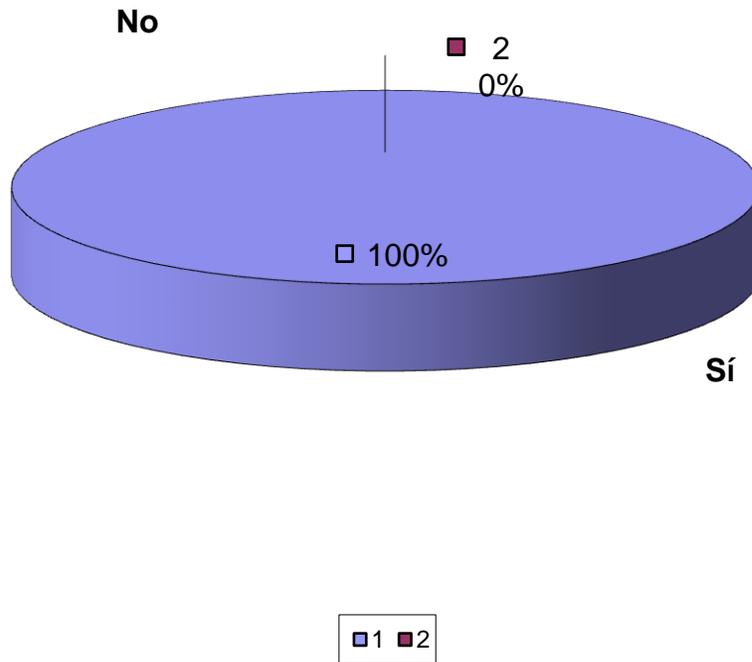
Fuente: trabajo de campo realizado con abogados, estudiantes de derecho y personas particulares, abril 2010.

Del grupo de personas encuestadas, el 100% manifiestan que la inseguridad ciudadana en Guatemala, es el factor principal que debe combatir el gobierno de turno.

## ANEXO No.7

### Gráfica No. 5

**Opina usted que es urgente y necesaria la reforma de la Policía Nacional Civil**



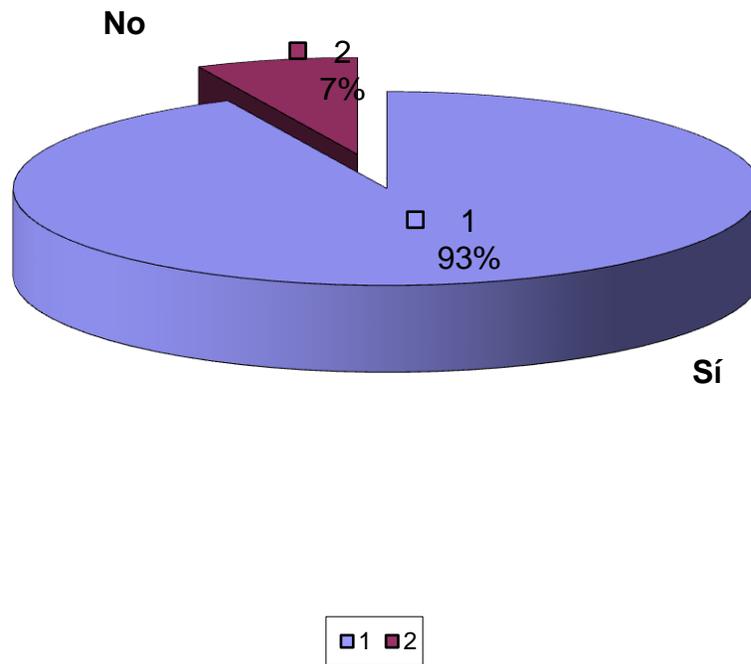
Fuente: trabajo de campo realizado con abogados, estudiantes de derecho y personas particulares, abril 2010.

La totalidad de personas encuestadas, el 100% a las que se les realizó el cuestionario, opinan que es urgente y necesaria la reforma de la Policía Nacional Civil.

## ANEXO No. 8

### Gráfica No. 6

**Considera que la seguridad ciudadana debe apoyarse con la participación social**



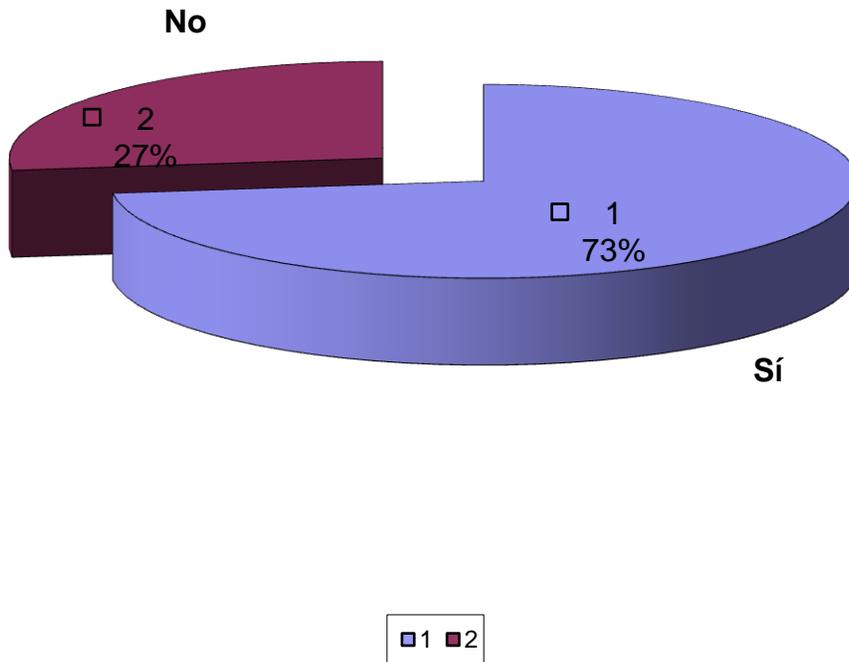
Fuente: trabajo de campo realizado con abogados, estudiantes de derecho y personas particulares, abril 2010.

De la muestra investigada en el primer bloque se puede establecer que el 93% de las personas a quienes se les realizó el cuestionario, manifiestan que la seguridad ciudadana si debe apoyarse con la participación social y el segundo bloque quedó determinado que el 7% manifestó que la seguridad ciudadana no debe apoyarse con la participación social.

## ANEXO No.9

### Gráfica No. 7

#### Conoce los antecedentes de la criminalidad en Guatemala



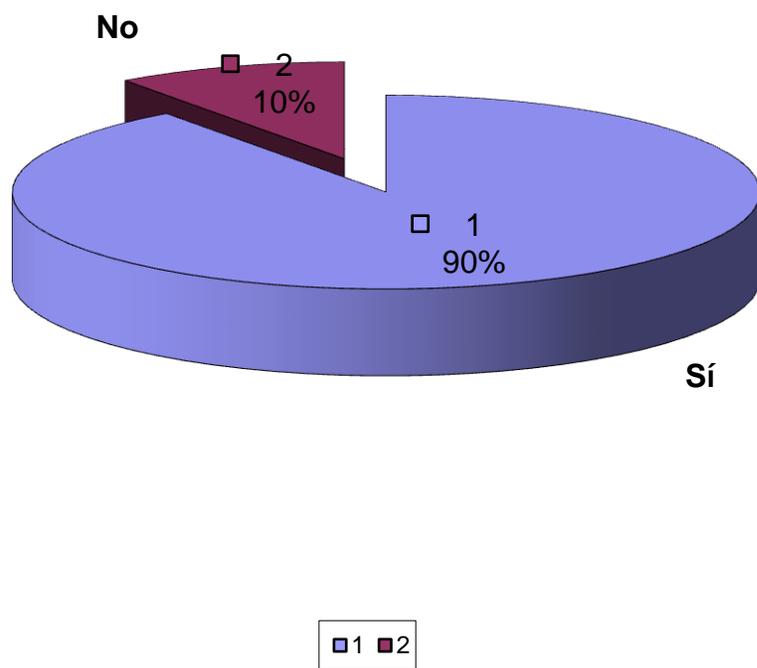
Fuente: trabajo de campo realizado con abogados, estudiantes de derecho y personas particulares, abril 2010.

Interpretación: de la muestra investigada en el primer bloque se puede establecer que el 73% de las personas a quienes se les realizó el cuestionario, manifiestan que conocen los antecedentes de la criminalidad en Guatemala y el segundo bloque quedó determinado que el 27% manifestaron que no.

## ANEXO No.10

### Gráfica No. 8

**Considera usted que deben crearse políticas de prevención del delito para evitar la criminalidad**



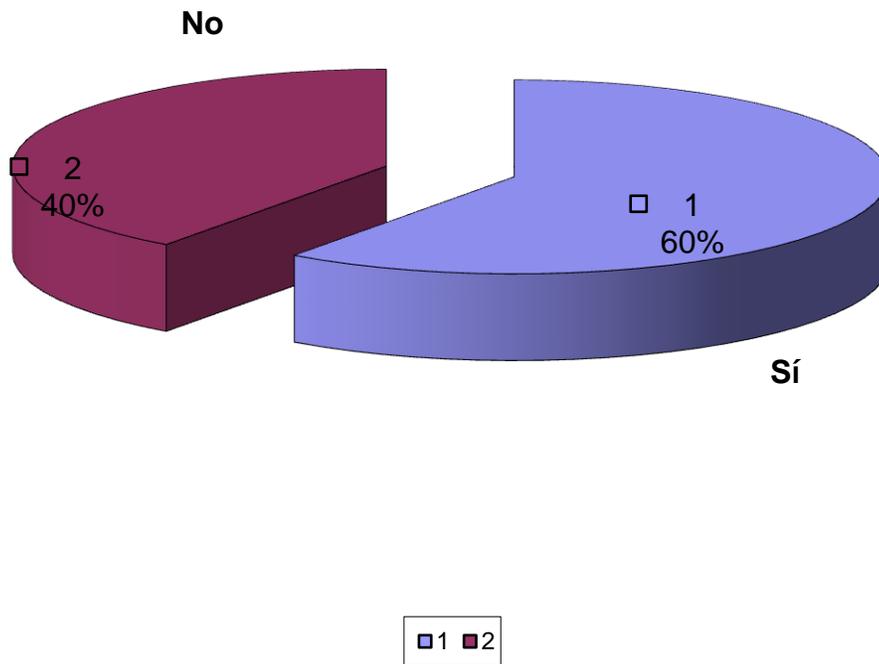
Fuente: trabajo de campo realizado con abogados, estudiantes de derecho y personas particulares, abril 2010.

De la totalidad de personas encuestadas, el 90% consideran que si deben crearse políticas de prevención del delito para evitar la criminalidad, mientras que el 10% manifiestan que no.

## ANEXO No. 11

### Gráfica No. 9

#### Tiene conocimiento de los principios de la política criminal



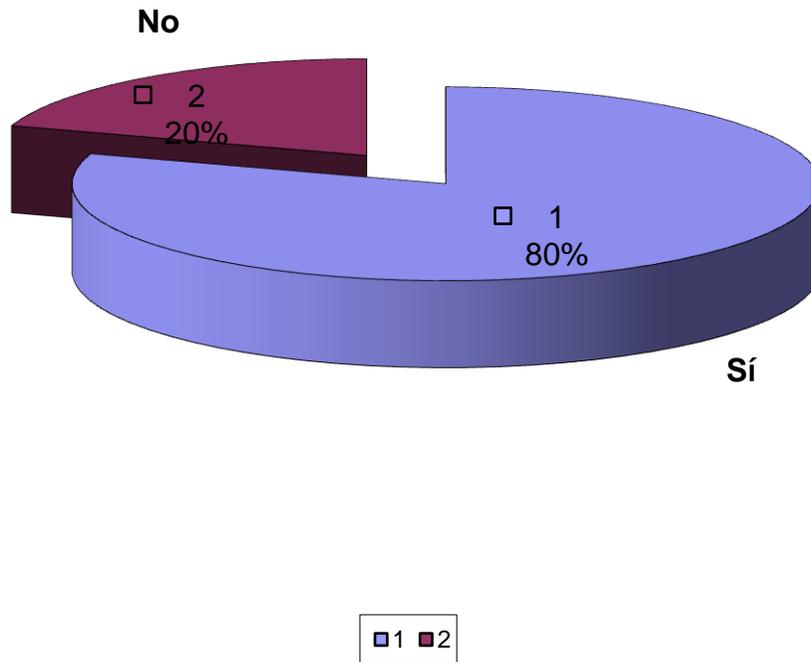
Fuente: trabajo de campo realizado con abogados, estudiantes de derecho y personas particulares, abril 2010.

El 60% de la totalidad de las personas a quienes se les realizó la encuesta, manifiesta que si tiene conocimiento de los principios de la política criminal y el segundo bloque quedó determinado que el 40% manifestaron que no tiene conocimiento de los principios de la política criminal.

## ANEXO No.12

### Gráfica No. 10

#### Tiene conocimiento del origen de la criminalidad y su relación con el Derecho Penal



Fuente: trabajo de campo realizado con abogados, estudiantes de derecho y personas particulares, abril 2010.

El 80% de la totalidad de las personas a quienes se les realizó la encuesta, manifiesta que si tiene conocimiento del origen de la criminalidad y su relación con el Derecho Penal y el segundo bloque quedó determinado que el 20% manifestaron que no.